

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ TERAN.

SESION DEL DIA 30 DE ABRIL DE 1821.

Se leyó el Acta del dia anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Guerra, relativo á las causas remitidas por el Tribunal especial de Guerra y Marina, sobre oficiales que fueron juzgados en consejo de guerra de generales por haber servido al Gobierno intruso, y se dirigia á que las Córtes, aclarando la ley de 24 de Marzo de 1813, declaren que cuando el referido Tribunal á petición de los fiscales falle que la sentencia del consejo de guerra contiene manifiesta injusticia, se proceda contra sus vocales sin alterar aquella, si causa ejecutoria. Las Córtes mandaron pasar el expediente á las comisiones de Guerra y Legislacion.

A la de Guerra pasó una carta del jefe político de Santander, en que manifiesta quedarán frustradas las intenciones del Congreso en favor de D. José Antonio Velarde, padre del ilustre víctima del 2 de Mayo D. Pedro Velarde, si no se le adjudican en otra provincia los terrenos baldíos, por ser de mala calidad y ningun valor todos los de aquella.

Quedaron las Córtes enteradas de la remesa que hizo el Secretario del Despacho de la Guerra, de ejemplares de la circular en que se declara que el artículo del decreto de las Córtes de 9 de Marzo de 1813, que prohíbe

haya soldados distinguidos, se entiende desde 21 de Mayo de 1820.

Pasaron á la comision de Hacienda: una consulta del Gobierno sobre si debe continuar en Málaga y Santander, segun lo reclaman sus respectivos Consulados, el cobro de los derechos que antes percibia de aquella aduana, y el 5 por 100 en los de Hacienda pública que tambien percibia para reintegro de los empréstitos destinados á la habilitacion de la expedicion de Ultramar; y el expediente sobre la rescision de la contrata de salitres, azufre y pólvora, para que las Córtes se sirvan resolver los puntos que quedaron pendientes en la anterior legislatura sobre estos ramos; en el concepto de que el Gobierno ha rescindido ya dicha contrata.

A la comision especial del mismo ramo, otro expediente, remitido por el Secretario de Hacienda, sobre transaccion del pago de los intereses vencidos por los capitales de la deuda contraida en Holanda, y no satisfechos desde 1808 hasta 1820, á fin de que el Congreso resuelva lo que tenga por conveniente.

A la de Legislacion pasó un testimonio, remitido al Gobierno por la Audiencia de Quito, de un expediente seguido en ella sobre solicitar D. José Manuel Salazar se le reciba de abogado en calidad de expósito, cuya solicitud ha negado la referida Audiencia.

Pasó á la comision de Diputaciones provinciales una exposicion de la de Salamanca solicitando que por reparto vecinal se contribuya para el pago de dietas á los Sres. Diputados de Córtes, sueldos y gastos de la Secretaria de la misma Diputacion.

A la de Milicias Nacionales, otra exposicion de la Diputacion provincial de Aragon sobre las dudas ocurridas acerca de los oficiales que debian quedar en los cuerpos de Milicia Nacional, cuya fuerza se ha disminuido con motivo de las aclaraciones hechas por las Córtes sobre excepciones de este servicio.

A la de Hacienda, otra exposicion de D. Vicente Cardona, apoderado de los navieros, comerciantes, pilotos, capitanes y demás individuos de la marina de Mahon, manifestando el estado de miseria á que ha quedado reducida aquella isla por haberse paralizado su comercio con la prohibicion de introducir grano en la Península, y pide se les rebaje la mitad de importe de las contribuciones. Los diputados de los mismos navieros, comerciantes, etc., exigen para remedio de los expresados males el permiso para introducir trigos extranjeros en todas las islas de la Monarquía, solo en bandera española, mientras el precio de cada fanega no llegue á 80 rs. vn.

Oyeron las Córtes con agrado, y mandaron pasar al Gobierno una exposicion de los fabricantes de manufacturas de seda, botones y sombreros, tiradores de oro, bordadores y de otros artefactos de esta córte, en que felicitan al Congreso por su decreto de 9 de Noviembre último sobre prohibicion de la mayor parte de géneros extranjeros, y solicitan se adopten las medidas más enérgicas para contener la introduccion fraudulenta.

Tambien oyeron las Córtes con agrado los sentimientos patrióticos que expresaba en una exposicion D. Dionisio Inca Yupangui, Diputado que fué de las Córtes extraordinarias y ordinarias por las provincias de Ultramar.

Del mismo modo oyeron las Córtes con agrado las felicitaciones y protestas de patriotismo que hace la Diputacion provincial de Mallorca en una exposicion leida por el Sr. Victorica.

Se mandó pasar á la comision de Infracciones de Constitucion una exposicion de D. Gregorio Antonio Carrasco, cura párroco de la villa de Colmenar Viejo, en la que acompañando comprobantes, trata de viudicar la acusacion hecha á las Córtes por un individuo de aquella villa, suponiéndolo infractor de Constitucion, y pide se resuelva con prontitud este asunto para que se reponga su crédito.

A la comision Eclesiástica pasó una instancia, presentada por el Sr. Rovira, de fray Joaquin Mollera y fray Antonio Ferrando, predicadores del orden de San Francisco de la regular observancia en la provincia de Galicia, solicitando varias medidas para reducir á práctica el origen y principio de todas las órdenes religiosas, lo que han establecido los patriarcas y lo que mantiene la paz y union en todos sus individuos.

En seguida dijo

El Sr. SANCHEZ RESA: Por decreto de 9 de Noviembre del año pasado de 820 designó el Congreso los puertos de depósito de primera y segunda clase y los habilitados para el comercio nacional y extranjero en ambas Españas. En la de depósito de primera clase colocó al puerto de San Blas, en las costas del mar del Sur, provincia de Nueva-España, dándole la importancia que merecen las provincias cuyo comercio se ha de verificar por aquel punto. Y como en el mismo decreto se previene que dicha asignacion de puertos se ratificará ó rectificará en las legislaturas siguientes, los Diputados de aquella provincia juzgan de su deber hacer presentes al Congreso las modificaciones que exige su determinacion para lograr los saludables fines que en ellas se proponen, para consolidar la felicidad de aquellos países y para remover en esta parte los obstáculos que la embarazarían.

Hace cincuenta años que Guadalajara solicita la traslacion del puerto de San Blas á la ensenada de Chacala, situada en la misma costa que San Blas, y á solas 10 leguas de distancia de este puerto. Esta solicitud, hecha al Gobierno antes de la organizacion de nuestro actual sistema constitucional, y repetida en el Ministerio por sus Diputados á Córtes extraordinarias y ordinarias de 13 y 14, no tuvo efecto alguno, aunque se vieron pasos en la formacion del expediente; no porque se desatendiesen las justisimas causas en que se funda una reclamacion tan importante, sino por la morosidad con que caminan siempre expedientes de esta naturaleza y á tan larga distancia. Mas ahora que el Congreso, ocupado de la felicidad de ambas Españas, le ha dado una importancia á San Blas, indispensable ciertamente para fomentar el comercio de aquellas vastas y feraces provincias, antes de que se emprendan gastos para situar en él un puerto de depósito de primer orden, es preciso advertir que San Blas, por su localidad y circunstancias, se debe abandonar y trasladarse á la ensenada de Chacala, que dista 10 leguas de San Blas, como he expresado. En esta traslacion resultan las ventajas de tener en Chacala un puerto de más fondo que San Blas, pues éste diariamente disminuye el que tiene, por las muchas arenas que arrastra el caudaloso rio de Santiago, que desemboca en sus inmediaciones.

Reune además Chacala las ventajas de ser menos enfermizo que San Blas, al que es preciso abandonar en la estacion de aguas por su temperamento mortífero, que constituyen tal los grandes pantanos que le cercan. Chacala tiene agua potable de buena calidad, terrenos inmediatos para siembras, maderas excelentes para construccion, y en fin, cuanto pueda desearse para la formacion de un buen puerto, como informó al Gobierno desde el año de 75 el ingeniero D. Miguel del Corral. La traslacion á Chacala de los pocos útiles que existen en San Blas puede verificarse con mucha facilidad y

prontitud, puesto que solo distan 10 leguas entre sí; y la determinacion de este punto impedirá se irroguen gastos tan crecidos como inútiles, en construir un muelle, almacenes, oficinas y demás cosas necesarias á un puerto de depósito de primera clase, con notable perjuicio de la Hacienda pública, de la felicidad de aquella provincia y de los intereses del comercio.

Estos mismos exigen la habilitacion del puerto de Santiago en la propia costa del Sur, pues que desde San Blas ó Chacala hasta Acapulco hay la enorme distancia de más de 200 leguas, sin encontrarse en toda esta extension un puerto habilitado, cuando en igual distancia de San Sebastian á la Coruña se numeran catorce. Así es que no existe en el dia un puerto por donde con ventajas puedan verificar su comercio las feraces provincias de Coliman, Coahuallana, Avalos, Amula y parte de la de Mechoacan, provincias que producen los frutos más preciosos de América, como el añil, grana, algodón, cacao, tabaco y otros muchos, cuyo cultivo casi está abandonado por no poder sin pérdida extraerlos de aquel suelo, y porque á causa de las grandes distancias que tienen necesidad de atravesar para conducirlos á San Blas ó Acapulco, y el costo enorme de los fletes que exige su traslacion, hecha á lomo de mula por montes y quebradas casi impracticables, sufren los labradores dificultades que inutilizan sus tareas, y se ven obligados á almacenar sus frutos sin esperanza de venderlos, y sí con seguridad de su pérdida.

Concluyo, pues, pidiendo la traslacion de San Blas á Chacala y la habilitacion de Santiago, quedando ambos puertos inmediatamente sujetos al gobierno de Nueva-España; pues por una monstruosidad inconcebible está San Blas subordinado á Méjico, como lo está la California, que debia depender del gobierno de Sonora, y esto trae los perjuicios, contestaciones y retardos que no pueden ocultarse á la penetracion del Congreso; todo lo cual se entiende sin perjuicio de la dependencia que en grande deben observar las provincias de la capitania general de Nueva-España: y por tanto repito que estimamos muy justas las indicaciones siguientes.

Supuesto que la asignacion de puertos de depósito y habilitados para el comercio nacional y extranjero es una medida provisional que debe rectificarse en esta ó en las posteriores legislaturas, antes que en varias provincias de América se irroguen gastos en la construccion de almacenes y oficinas necesarias en puertos asignados ahora, y que se deben variar y trasladar en lo sucesivo á otros puntos más á propósito, pedimos:

1.º Que se autorice á la Diputacion provincial de Nueva-Galicia para que haga se construyan las oficinas necesarias en un puerto de depósito de primera clase en la ensenada de Chacala, y para que construidas luego, inmediatamente haga la traslacion que ha solicitado otras veces del puerto de San Blas á la ensenada referida, por ser dicho San Blas de muy poco fondo, mal sano y expuesto á inutilizarse por las muchas arenas que arrastra el rio de Santiago que desemboca en él; resultando en Chacala las ventajas de su inmediacion á San Blas para la traslacion fácil de los útiles y existencias del puerto, la de ser menos enfermizo que este, carecer de esteros y pantanos, tener agua potable de buena calidad, abundar en maderas excelentes para construccion de buques, de terrenos inmediatos para toda clase de siembras, y en fin, muy á propósito para sustituirse á San Blas por su localidad, segun informó al Gobierno, desde el año de 75 del siglo pasado, el ingeniero D. Miguel del Corral, encargado de reconocerlos; cesando

desde luego que esté habilitado Chacala, el comercio por San Blas.

2.º Que atendida la gran distancia que media entre San Blas ó Chacala y Acapulco, únicos puertos habilitados sobre la costa del mar del Sur en el espacio de más de 200 leguas, se habilite el puerto de Santiago en calidad de depósito de segundo orden, en el que concurren las ventajas de ser el más á propósito para fomentar la agricultura y extraccion de frutos de las ricas y vastas provincias de Colima, Coahuayana, Amula, Avalos y parte de la de Mechoacan, respecto de las cuales están muy distantes y casi incomunicables los puertos ahora asignados.

3.º Que estas indicaciones se pasen al Gobierno con urgencia, para que, como se tiene prevenido en semejantes casos, extienda el informe correspondiente segun le parezca que conviene.

4.º Que los puertos que se establezcan en el distrito de Nueva-Galicia queden sujetos en lo militar, político y civil á las autoridades respectivas de aquella provincia, cesando incontinenti toda la autoridad é inspeccion que ahora ejerce inmediatamente el virey de Nueva-España en los militares y marinos del apostadero que hay en San Blas, mas no la inmediata y general que sus despachos le cometan en toda la generalidad del vireinato.»

El Sr. *Medina* dijo que tenia en su poder antecedentes sobre la materia de que habia hablado el Sr. Sanchez Resa, y que en su virtud ofrecia al Congreso varias observaciones que leyó, y dicen así:

«El apostadero de San Blas, establecido con las miras de que sirviese para cumplir comisiones del Gobierno y auxiliar al comercio, hace mucho tiempo que para ninguno de estos interesantes objetos puede servir. No se halla en él más que un bergantin de guerra servible con alguna dificultad: la maestranza casi está aniquilada: los almacenes y fábricas indispensables, por la mayor parte arruinados: la marinería forzada y desatendida ha emigrado á donde ha podido. Lo mismo y por igual motivo ha sucedido á la tropa de infantería y artillería. A pesar de hallarse en un estado tan lamentable de abandono, hace un gasto anual á la provincia de Guadalupe de 250.000 duros, que se invierten en el pago de los oficiales del ministerio, de la guarnicion de tropa, hospital y algun otro ramo que aún se mantiene con la poca ó ninguna utilidad que he dicho, y con un tal gravámen de la provincia. De esta exposicion parecia natural inferir que debia atenderse al remedio de tamaños males, y mandar que sin pérdida de momento se tratase de habilitar un puerto que está señalado como depósito de primer orden, lo cual, á más de no ser conveniente por las razones que motivan la indicacion presentada, seria muy difícil, porque exigiria un gasto de 2 millones de pesos fuertes para reparar todo lo arruinado, para construir cuatro ó seis buques de guerra que pudiesen llenar los objetos para que se estableció, para poner la maestranza, marinería, infantería y artillería necesaria en el pié respetable que conviene á un puerto que debia ser sin duda de la mayor importancia, en razon del vasto comercio que haria indefectiblemente con diversos puertos de la mar del Sur. No siendo, pues, conveniente, por las razones expresadas, que subsista este puerto; no pudiendo el Erario nacional soportar un gasto tan crecido para su rehabilitacion, y siendo muy factible que no lo sea tanto, y resulten mayores ventajas de su traslacion á la ensenada de Chacala, segun se dice en la indicacion, pido que ésta, y estas noticias.

que pueden importar al Gobierno y que he tenido del mejor origen, pasen á él para los efectos á que se contrae la indicacion.»

Se mandaron pasar al Gobierno las observaciones del Sr. Medina y las indicaciones del Sr. Sanchez Resa, suscritas por los Sres. Castro, Medina, Amati, Couto y Cañedo.

El Sr. Moscoso concluyó la lectura del plan administrativo de la Hacienda pública.

Aprobaron las Córtes los poderes de los Sres. D. Félix Fermin Paul, Diputado electo por la provincia de Caracas, y D. Juan Estéban Milla, que lo era por la de Comayaguas, en Goatemala, entrando este último á jurar y tomar asiento en el Congreso.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda la siguiente indicacion del Sr. Serrallach:

«En atencion á que en el ajuste que se hace á los militares de los años anteriores á la publicacion de la Constitucion, los alcances deben pasar al Crédito público, y éstos han de subdividirse en tantos documentos cuantos son los individuos acreedores de los cuerpos, que solo son liquidados con las firmas que los autorizan, de los jefes y habilitados respectivos, que el Crédito público no conoce; y no pudiendo registrar y reconocer individualmente este establecimiento sino el documento total que da la Tesorería correspondiente, por lo cual los interesados sufren el perjuicio de no poder obtener un papel del Crédito público para emplearse como mejor les convenga, pido á las Córtes que esta indicacion pase á la comision de Hacienda que está entendiendo en el Crédito público, para que proponga un medio á fin de que no sufran perjuicio los interesados.»

Se aprobó la indicacion que sigue, del Sr. Villanueva:

«Que á la comision Eclesiástica se agregue uno ó dos Sres. Diputados de Ultramar.»

En virtud de la anterior indicacion, fueron nombrados para dicha comision los Sres. Moreno y Sanchez.

Con el objeto de discutir el asunto señalado para este dia, se leyó el dictámen de las comisiones de Hacienda sobre el ajuste alzado de las Provincias Vascongadas, y el voto particular de los señores que disintieron de la mayoría (*Véase la sesion del 28 de Abril*); y á consecuencia, tomó la palabra y dijo

El Sr. GIRALDO: Tomo la palabra en este asunto, porque he observado en otros en que se ha tratado de las Provincias Vascongadas y de Navarra que sentando hechos equivocados se ha querido se decidan los puntos que se ventilaban, como si el Congreso fuese un tribunal de justicia, olvidándose de que la política, la prudencia y el exámen de los tiempos, lugares y circunstancias, más que las fórmulas y el rigorismo de principios, son los que deciden del acierto de las providencias de un Cuerpo legislativo.

Es preciso, en mi concepto, que cuando se traten los negocios de estas provincias no se pierdan de vista su antigua constitucion, su estado político y situacion geográfica, para que se puedan dictar con oportunidad y conocimiento cuantas medidas sean necesarias para el establecimiento y consolidacion del actual sistema constitucional, que han jurado y adoptado como toda la Nacion. Me ha parecido que debia yo hacer estas reflexiones, porque no se tendrán por hijas del provincialismo, sino como consecuencia del convencimiento adquirido en el tiempo que he estado en Navarra desempeñando el penoso y delicado encargo de fiscal de su Consejo, lo que me ha puesto en la precision de estudiar sus leyes, examinar sus costumbres y hacer repetidos cotejos de la felicidad que disfrutaban por el sistema representativo que supieron conservar, con la miseria, opresion y estado de decadencia de las provincias de Castilla por haber perdido el suyo y cargado sobre ellas el más desolador despotismo.

No puede decirse con fundamento, como yo he oido en este augusto recinto, que las Provincias Vascongadas y Navarra, á sombra de sus privilegios y exenciones, han gravitado sobre las demás de la Monarquía, les han chupado la sustancia y hasta se han apoderado de los empleos y destinos. Es injusta esta asercion; y la cierta es que los Reyes conquistadores de dichas provincias, conociendo el grandísimo bien que resultaria á toda la Monarquía de su union con Castilla, y que el modo de hacer esta adquisicion era conservándoles sus antiguos fueros, usos y costumbres, lo pactaron así, y aquellos naturales han tenido la fortuna de que se les guarden hasta nuestros dias, á pesar de los embates y empujes que en varias ocasiones han dado los Ministros para su destruccion. No son privilegios y exenciones las libertades que disfrutaban las Provincias Vascongadas y Navarra, sino el resultado de los pactos y convenciones con que se unieron al Gobierno de Castilla, y que les ratificaban y juraban todos los Reyes hasta el Sr. D. Fernando VII; y así, aunque es verdad que en el interior de las mismas provincias no regian ni gobernaban las leyes para contribuciones y otros puntos, que eran generales en Castilla, tambien lo es que los frutos de su industria y de su suelo se miraban en esta como de país extranjero y estaban ó prohibidos ó recargados con los derechos bajo este concepto, y que todo lo que no se podia extraer del Reino á país extranjero, tampoco salia para estas provincias; y así carecian del dinero y otros efectos, y sufrían en las fronteras de Castilla las vejaciones de un vigilante resguardo de que estaban rodeados.

Este es el verdadero punto de vista en que debe ponerse á estas provincias, y no extrañar la felicidad interior que disfrutaban, porque esto lo debían al sistema representativo que tuvieron la fortuna de poder conservar, y así se vieron libres de ayuntamientos compuestos de regidores perpétuos, de que sus propios y pósitos se gobernasen en Madrid, de que las ordenanzas de montes acabasen con los de aquellos países como con los de Castilla, y en fin, de los males del voto de Santiago, Concejo de la Mesta y otros que ya felizmente no existen en parte alguna, y así el resultado era tener poblacion y los establecimientos de primera educacion en un estado floreciente; y á esto se debe el que los naturales de estas provincias ocupasen más destinos que los de las Castillas, tanto en Europa como en Ultramar: la educacion producía la aptitud y la union y fraternidad, y de este modo se ayudaban los naturales de estas pro-

vincias, mientras nosotros los de Castilla yacíamos en la inaccion y nos destruíamos recíprocamente, oponiéndonos á cualquiera de nuestros mismos paisanos que por su industria ó por su mérito se elevaba sobre los demás. Seamos francos y confesemos ahora estas verdades que hemos dicho muchas veces en nuestras conversaciones familiares.

El resultado de lo dicho es que debemos conocer que con la publicacion de la Constitucion las Provincias Vascongadas y Navarra han logrado conservar lo que tenían, que era el sistema representativo, y las Castillas y Aragon adquirir lo que habian perdido: que no puede extrañarse que todo buen vizcaino se acuerde con emocion del árbol de Guernica, como el honrado navarro de su sala de la Preciosa, como lugares en que por muchos siglos y hasta nuestros dias se juntaban sus padres y representantes para hacer las leyes y tratar de su felicidad; y que ya que en estos países no hay que derrocar ciertos males, como los regimientos perpétuos y otros que impedian la felicidad pública, es preciso que la política establezca los medios que se han adoptado por punto general, y que allí ó han sido odiados ó son desconocidos, no dudando del carácter franco, honrado y decidido de las cuatro provincias, como lo han acreditado desde que en el año 12 se publicó la Constitucion.

No puedo, tocando este punto, dejar de hacer una observacion importante con respecto á Navarra. Hace siglos que se está tratando por el Gobierno de que las aduanas se estableciesen en la frontera de Francia, y siempre se han negado tenazmente las Cortes de Navarra: se publicó la Constitucion en el año 12, y al instante se pusieron las aduanas: vinieron los desgraciados trastornos del año de 14; lograron los navarros se les restituyese su antiguo gobierno; obtuvieron el que se les concediese abrir sus Cortes; las celebraron, en efecto, desde el dia 8 de Julio de 1817 hasta 13 de Agosto del año siguiente, y debe oirse con asombro que en ellas juró el Sr. D. Fernando VII, lo mismo que todos sus augustos predecesores, y que en el año de 1819 se imprimió el cuaderno de las leyes de estas Cortes con el juramento. Pero volvamos al asunto. Por más diligencias que se practicaron y órdenes que se comunicaron por el Gobierno para el establecimiento de las aduanas en el Pirineo, no se pudo lograr que las Cortes accediesen á esta medida; y eso que no se perdonó medio, aun de los menos justos y delicados, ni se olvidó recordar la pronta obediencia que para lo mismo hubo á consecuencia de la publicacion de la Constitucion.

Teniendo presentes estos antecedentes, que he creído necesarios para entrar en la cuestion del dia, no se extrañarán ni las reclamaciones ni los términos en que las hacen las Provincias Vascongadas y Navarra. En este expediente se trata de una transaccion y acomodamiento. Pues es preciso dejar al celo y prudencia del Gobierno el que lo verifique; y tengamos presente que estas provincias gozaban por sus leyes la libertad de introduccion de géneros extranjeros, y por consiguiente el derecho de consumir en ellas los introducidos, y que ahora no tratamos de restituciones, como podria hacerse en el tribunal de la penitencia, sino de abonos para evitar perjuicios. Con que, repito, al Gobierno corresponde tratar y acordar este punto. Pero no puedo menos de observar que el repartimiento de los 8 millones, como se presenta, lo tengo por injusto y desproporcionado con respecto á Navarra, pues los Sres. Diputados de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava no pueden menos de

confesar que en aquel país es pasivo y escaso el comercio, y que cualquiera de estas tres provincias le aventaja mucho en caudales y en la proporcion de tener puertos y comunicaciones marítimas; y el Gobierno no debe olvidar que por las últimas leyes de las citadas Cortes de Navarra se acordó el donativo de 12 millones de reales vellon, que se repartieron sobre este país en el año de 1818, y tenerlo presente en la decision de este expediente.

En cuanto á las responsabilidades que se proponen, del oficial de la Secretaría y de los intendentes de Soria y Vizcaya, me parece que ni hay los documentos y datos que son necesarios para acordar haber lugar á la formacion de causa, que es lo que corresponde á las Cortes, ni por más que se examine el expediente pueden encontrarse motivos justos para esta providencia, en que, como desde el momento produce la suspension de los empleos, es necesario proceder con la mayor circunspeccion. Yo no hallo la responsabilidad que dice la comision, en el oficial de la Secretaría, y sí veo órdenes extendidas con el mayor celo y exactitud: tampoco encuentro que el intendente de Soria haya levantado el cordon del Ebro, ni cómo y cuándo se hizo; tal vez ha podido suceder que deseando aquel país, como todos los de España, verse libre de los males y gravámenes de los resguardos, se quitase éste, como ha sucedido con los de muchas capitales, sin que la autoridad del intendente haya podido evitarlo, ni tenido la menor intervencion; y sobre todo, no hay documento, repito, para sujetar á este funcionario público á un juicio, suspendiéndole las funciones de su destino; y por último, no conceptúo acreedor á este procedimiento al intendente de Vizcaya, porque en sus operaciones y conducta en el particular de que se trata, lo veo proceder segun las circunstancias en que se encontraba, evitando males y resentimientos, y sin causar perjuicio alguno. Seamos inexorables con los funcionarios públicos que aparezcan criminales; pero indulgentes con los que, sin serlo, se ven precisados á obrar en circunstancias difíciles y espinosas para establecer un sistema nuevo, y en particular con los que lo hacen en las que hasta ahora se han llamado provincias exentas, en que ni se conocian intendentes ni la mayor parte de cosas que ahora tienen. Repito que la política y el conocimiento de estos países y sus circunstancias hará que en ellos se observe la Constitucion con el mismo entusiasmo con que la han jurado.

El Sr. **YANDIOLA**: Habria deseado poderme excusar de tomar parte en la discusion de este negocio, y así lo habria hecho si no creyera faltar á la confianza que debo á mis comitentes, y á los intereses de las otras provincias que es mi obligacion defender. Por otra parte, este negocio se ha hecho tan interesante por la publicidad que se le ha dado y por lo mucho que se ha escrito acerca de él, que me consta se han enconado las pasiones hasta el punto de haberse promovido quejas ante los jueces. Además, no será extraño que los Diputados de las Provincias Vascongadas, ó á lo menos alguno de ellos haya sido criticado de haber tomado en este negocio un interés mayor del que exigen nuestras funciones puramente legislativas; y con este motivo debo decir á la faz del Congreso mismo y de toda la Nacion, que á pesar de que consta en el expediente que este negocio se pasó por dos veces al Consejo de Estado, donde es notorio que existen individuos que me honran con su amistad y que han servido conmigo por algun tiempo, y aun que han padecido como yo en los últimos seis años: á pesar de estas relaciones, repito, y de que acaso

podiera haber dado alguna instruccion sobre el particular, he estado muy distante de acercarme á ellos ni de hacer la más leve indicacion. Yo sé bien distinguir los intereses generales de la Nacion de los de una corporacion ó individuo. Sirva esto de respuesta á los que tergiversando las cosas se emplean en calumniar, llevando su ódio no solo contra las instituciones sino contra las personas y todos los medios legales que estas ejercitan para sostenerlas.

Pero teniendo el expediente dos partes, á saber: la principal que versa sobre lo esencial del negocio, esto es, acerca del ajuste alzado; y la otra, sobre la responsabilidad de ciertos empleados, solo me contraeré á la primera, absteniéndome de entrar en la segunda, porque una de las autoridades me toca muy de cerca y no quiero que se me tenga por parcial; fuera de que creo no necesita de mi defensa, y si la necesitase, que me excuse por esta vez, pues yo sentiria más faltar á mi delicadeza que á la ley misma, lo cual desaprobaria tambien la parte interesada. Por consiguiente, mis reflexiones recaerán solo sobre el punto de interés general y sobre el modo con que debe tratarse este negocio, así en las Córtes como en el Gobierno.

No puedo menos de considerarle bajo dos aspectos, político y económico. El Sr. Giraldo me ha prevenido en cuanto al primero, y ha desenvuelto la teoría de las constituciones de aquellas provincias, en particular de la de Navarra, con la instruccion y madurez que le dan sus conocimientos y la práctica de haber ejercido dignamente en ella la magistratura por algunos años. No repetiré estos mismos principios, porque los creo inconexos, ni molestaré al Congreso recordándole que los fueros y privilegios de Vizcaya, ó sea su constitucion, descansaban en el sagrado de un contrato solemne con el Monarca de Castilla; pues en mi opinion, la diversidad de usos, costumbres, fueros, privilegios y excelentes libertades que han existido diseminadamente en muchas de nuestras provincias, solo deben ya recordarse, ó para gloriarnos del saber de nuestros mayores, ó más bien para congratularnos por la dicha que ha tenido la Nacion de reunir todo lo mejor de aquellos tiempos en nuestra sábia Constitucion, cuya uniformidad es el vínculo más respetable de nuestra Monarquía y el que ha de hacer su felicidad.

Como en materias de administracion más que las teorías deben valer los hechos, el Congreso me permitirá que llame su atencion hácia la conducta que con las provincias de que tratamos observaron las Córtes extraordinarias.

Desde el memorable 19 de Marzo de 1812, no quedaron ya en España vizcainos ni montañeses, andaluces ni castellanos; no hay más que españoles uniformados por el apreciable Código que hemos jurado todos. Pero como no basta para que las instituciones se establezcan y se pongan en práctica, solamente quererlo, sino que es necesario confiar al Gobierno esta árdua empresa, de aquí resulta que para que pueda verificarlo es preciso dar alguna parte á la política. Las Córtes extraordinarias, apenas fueron desocupadas las Provincias Vascongadas por los franceses que las habian oprimido durante seis años, recomendaron al Gobierno tuviese con ellas aquellos miramientos que fuesen compatibles con los fines de la uniformidad, que tanto las Córtes como el Gobierno estaban obligados á procurar. En consecuencia de esto, una de las primeras medidas que tomó la Regencia, fué nombrar jefes políticos á los mismos que eran diputados generales, esto es, á las primeras

autoridades de las provincias, porque de este modo el pueblo se acostumbraba con más facilidad á una ley nueva, viendo á su frente las mismas personas; de modo que la Diputacion general bienal por el método antiguo se sustituyó por la Regencia para empezar á gobernar aquellas provincias constitucionalmente. El resultado correspondió á la sabiduría de los autores de la medida. Se nombraron tambien intendentes; pero su nombramiento duró tan poco tiempo, que las provincias se hallaban en el año 13 casi en el mismo estado que en los anteriores. Así es que entonces hubieron de sucumbir al destino, y resignarse como lo hizo el resto de la Nacion; y á la verdad, si ésta no tuvo bastante fuerza moral para oponerse á que nuevamente se la encadenase y se encerrasen sus más dignos representantes, ¿por qué se ha de extrañar que los vizcainos volviesen con ansia á una constitucion que exclusivamente los hacia de mejor condicion? Unos adoraban hasta la cadena, y corrieron en pos de ella; y otros buscaron la conservacion de aquellos fueros, á los cuales es bien sabido que han mirado con cierta especie de supersticion. Por tanto, cuanto se indicó el otro dia por el Sr. Banqueri, aludiendo á lo practicado por las Provincias Vascongadas en los últimos seis años, ha sido inoportuno é impolítico. Si me fuera lícito rasgar el velo que las Córtes prudentísimamente tuvieron á bien echar en la legislatura anterior sobre los sucesos de tan infausta época, ¿qué descubrimiento no prodria yo hacer en este instante! ¿Qué desmantelada y deforme se veria por dentro esta infeliz Pátria! Mas respeto lo acordado por las Córtes, tanto más, cuanto la moderacion halaga mi sensibilidad, y vuelvo á la cuestion.

Las Provincias Vascongadas, el año 14, usaron de su derecho é hicieron muy bien en no resistir cuando no lo hacian las demás; pero que el espíritu constitucional fuese entonces y sea ahora sospechoso, es absolutamente falso. Diré más: Vizcaya hizo en el año 14 lo que no sé que haya hecho ninguna otra del Reino. Apenas fué preso la primera vez, la Diputacion se me ofreció con generosidad á representar al Rey, diciendo que yo en la conducta que observé como Diputado no habia hecho más que cumplir con las instrucciones de la provincia; y si yo no juzgué prudente comprometerla, á lo menos tengo el gusto de decirlo ahora en honor suyo. No hablaré de lo mucho que han sufrido estas provincias para sostener su situacion política, porque seria molestar demasiado la atencion del Congreso.

Vengo, pues, al año de 1820. Amaneció el 1.º de Enero, en que tuvo principio nuestra regeneracion política: llegó el 7 de Marzo, en que S. M. se dignó prestar el juramento á la Constitucion, uniéndose á su pueblo; y la Junta provisional, á la que á pesar de sus detractores hará justicia la historia, al paso que restableció la mayor parte de los decretos de las Córtes extraordinarias, no tuvo por conveniente entrar por de pronto en la plantificacion general de un sistema económico: hizo, sí, lo que se habia practicado en tiempo de las Córtes extraordinarias: nombrar jefes políticos á los Diputados generales; y de este modo preparó dulcemente y sin la menor sombra de oposicion, el que se verificasen las elecciones de Diputados á Córtes. Pero el Gobierno, desde Marzo á Julio en que éstas se reunieron, no descuidó tan importantísimo negocio, y oyendo á ese mismo Consejo de Estado, cuya autoridad se quiere hacer valer ahora, convino en que el Poder ejecutivo debia proponer á las Córtes el establecimiento de aduanas, despues de tomar otras medidas de que entonces hizo mérito. En efecto, en la legislatura pasada se vió expe-

diente formado al intento, en sesion secreta, y yo apelo al juicio de todos los Sres. Diputados sobre si en ninguno de mis discursos se manifestó el espíritu de provincialismo, de que estoy muy distante. Las Córtes expedieron el decreto de 6 de Noviembre, en que se mandó que se llevase á efecto el establecimiento de aduanas y se tomasen noticias de la deuda de aquellas provincias para su reconocimiento. Las aduanas están ya establecidas, y este triunfo, que ha sido el campo de batalla por espacio de algunos siglos, estaba reservado á las Córtes del año 20. El Gobierno ha cumplido exactamente con lo que las Córtes le previnieron, teniendo al mismo tiempo la gloria de haberse adquirido la veneracion y concepto de aquellos naturales. En la Memoria del Sr. Canga Argüelles, que tengo en la mano, se halla el estado de las deudas de las Provincias Vascongadas. No le leeré por no ser difuso; pero sí haré algunas observaciones para cuando se trate de esta materia, que servirán de respuesta á un Sr. Diputado que sin tener los conocimientos necesarios habló el otro dia de aquellas provincias de una manera indigna de este lugar. Se ha dicho que bastante tiempo habian chupado la sangre y el sudor de las demás. Yo, Señor, no quisiera oír tal lenguaje en este augusto Congreso. Las Provincias Vascongadas habrán sido menos infelices que las demás, á beneficio de sus sábias instituciones; ¡pero chupar la sangre á las demás! ¿Acaso se trata de algun favorito que haya absorbido las riquezas de la Nacion? Yo haré ver á su tiempo que ha habido año que las Provincias Vascongadas han contribuido más que el reino de Galicia, que era el que más pagaba: no habia más diferencia que las contribuciones no estaban establecidas, y se daba con el nombre de donativo ó servicio extraordinario; pero todo era contribuir, como, repito, lo haré ver á su tiempo cuando se agite esta cuestion.

Si, pues, en las Córtes extraordinarias, en las ordinarias del año 14 y en la legislatura anterior se ha seguido la senda más justa y conveniente, ¿á qué forzar las circunstancias, á qué hacer mociones que sin traer ventajas conocidas nos pueden causar muchos males?

Se ha dicho tambien que el año 13 pagaron aquellas provincias una parte de la contribucion directa. Precisamente tenia yo el honor de ser individuo de la comision de Hacienda, y extendí el decreto á que se alude, como recordará el Sr. Traver que tambien lo era, y que diga si puse dificultad en ello. Pero hay una gran diferencia de establecer una contribucion general á extender otra ya establecida. Hubiera sido un absurdo que cuando se trataba de una contribucion general á toda la Monarquía, se exceptuasen de ella las Provincias Vascongadas. Pero ¿por ventura no llegará este caso, que es lo único que falta para el establecimiento total del sistema? Cuando las Córtes determinen las contribuciones que deben pagarse, ¿quién puede dudar que las Provincias Vascongadas entrarán en el repartimiento? ¿Pues á qué reclamar ahora el papel sellado y otros objetos que se han mirado siempre con ódio, aunque sea por una preocupacion quizá laudable?

No habiendo, pues, ventaja en tratar este negocio del modo que se ha tratado, y siendo seguro que las Córtes tendrán la gloria de cerrar sus sesiones despues de dejar completamente establecido el sistema constitucional, yo interpele la imparcialidad de los Sres. Diputados para que me digan si será más conveniente aguardar un mes ó dos, ó disponer los espíritus, ya alarmados por desgracia. Nadie, finalmente, desconocerá las ventajas de adoptar semejante conducta, consagrada por la

experiencia de los que nos precedieron, y reclamada por la justicia hácia un pueblo cuya Milicia Nacional acaba de abandonar su domicilio para atacar á los facciosos de una provincia inmediata, y cuya paciencia, educado en la libertad mercantil y política, no se debe apurar al tiempo que se le sujeta á otras leyes, porque así lo dicta el interés de la comunidad.

Visto ya este asunto bajo el aspecto político, pasemos ahora á considerarle económicamente: antes de todo sentaremos los hechos. El hecho consta de oficio en la página 20 de la Memoria del Ministro de Hacienda, y estos documentos se ha dicho varias veces que deben ser la base de las deliberaciones de las Córtes, ó á lo menos son irreprochables en cuanto á hechos para exigir la responsabilidad ó dar las gracias al Gobierno; porque triste sería la situacion del Congreso si solo pudiera hacer el mal, cuando, por el contrario, su institucion es hacer el bien.

Dice el Secretario de Hacienda en la página 20: «Provincias Vascongadas. —Correspondiendo el Gobierno á lo prevenido por las Córtes en 8 de Noviembre último con respecto á estas provincias, antes llamadas exentas por serlo de todo tributo y contribucion, se limitó á erigir en ellas la intendencia, contaduría y tesorería, y á establecer las aduanas y contraregistros en las fronteras, como se verificó el dia 1.º de Enero.

Las noticias que llegaron al Ministerio, de que los comerciantes nacionales y extranjerros, aprovechando los últimos momentos de la antigua libertad, habian llenado aquellas provincias de géneros de lícito é ilícito comercio, haciendo considerables almacenes con el objeto de introducirlos en Castilla y Aragon sin gravámen alguno luego que se situaran las aduanas en la costa de la mar y en los límites del Pirineo, obligaron á tomar las providencias que aparecen de la órden de 1.º de Diciembre próximo, las cuales, desbaratando los planes de los introductores, suscitaron algunas contestaciones, para cuya terminacion amigable se propuso á los cuerpos mercantiles de aquellas provincias que entraran en convenios ó ajustes alzados para tranzar el negocio con la entrega de una cantidad fija.

Su Magestad desechó las primeras proposiciones que se le hicieron, por ser de corta entidad las sumas ofrecidas. Habiendo aumentado las medidas interinas de precaucion para evitar el contrabando en Castilla, y previo el dictámen del Consejo de Estado, se fijaron decisivamente los ajustes en las cantidades siguientes:

	REALES VELLON.
A Vizcaya	2.000.000
Alava	600.000
Guipúzcoa	1.400.000
Navarra	4.000.000
Total	8.000.000

Al llevarlo á ejecucion se promovieron quejas de parte de la provincia de Santander, las cuales paralizaron la providencia por haberse dirigido á exámen del Consejo de Estado, permaneciendo en el ínterin en ejercicio el cordon del Ebro, para cuidar de que paguen los derechos correspondientes los géneros que se intentaren

introducir en Castilla sin acreditar haberlo hecho en las aduanas de las fronteras (1).»

Se ve, pues, que el Gobierno, usando de las facultades que se le conceden en el decreto de 6 de Noviembre sobre aduanas, presenta los únicos medios que puede presentar el economista más sagaz; porque ó habia de hacerse lo que hizo, ó sacar las guías á la fuerza, si no las querian dar voluntariamente, lo que no sería muy político en un país acostumbrado siempre á ver respetado el asilo doméstico, ó continuar las aduanas en el Ebro, y esto sería contra lo que las Córtes habian mandado. El Gobierno creyó que el medio más expedito de salir de este apuro era un convenio alzado; pero habiendo visto posteriormente las reclamaciones de Santander, hizo lo que le dictaba el deseo del bien, á saber: traer este negocio á las Córtes. El Sr. Ochoa, contestando al Sr. Giraldo, empezó su discurso diciendo que la comision no habia tratado de zaherir la conducta del Gobierno, y S. S. mismo la ha zaherido en alto grado. Esta es una contradiccion chocante, muy conforme á lo mismo que yo habia observado en el dictámen de las comisiones, en donde el que lo ha extendido ha dado una especie de colorido más perjudicial que los hechos aun cuando fueran ciertos. Se han exagerado los perjuicios que sufre el Erario; se han pintado las enormes pérdidas que resultan á las fábricas nacionales; y en fin, se han agotado los medios indirectos que permite la calidad de un dictámen en que se ha tratado de presentar bajo el peor aspecto posible al Ministerio anterior. Yo habria celebrado ver al Sr. Ochoa en su lugar, para que desplegase los profundos conocimientos políticos y económicos que le adornan y son bien conocidos en este Congreso, y aun todavía desearia que propusiera lo que otros no alcanzamos para atajar el mal, puesto que el negocio está aun pendiente.

En cuanto al comercio de Santander, yo no trato de atacar sus pretensiones ni las de los demás que lo han reclamado: solo tengo que observar algo en cuanto á los términos é inexactitud, pues al mismo tiempo que en su representacion se exagera la introduccion de géneros y se interpela al Gobierno para que se exijan los derechos, los documentos en que esto se apoya son cartas particulares, y creo que en la del núm. 2.º, despues de anunciar que hay un convenio alzado, se concluye diciendo «que casi la mayor parte de los géneros han salido ya de Bilbao;» y si han salido, no pueden contarse para nada, porque el convenio recae sobre los géneros existentes allí, lo cual envuelve una contradiccion manifiesta.

Hay otra observacion no menos importante. En la exposicion del comercio de Santander se pide nada menos «que se exija la responsabilidad al Secretario del Despacho de Hacienda.» Afortunadamente la comision no habla nada de esto, porque ha tenido presente la autorizacion que las Córtes le dieron para las medidas que tomó; pero cuando se trata de atacar á un funcionario público, es preciso conocer los hechos y no aventurarse ridículamente como lo ha hecho el comercio de Santander. ¿No debía éste, antes de sentar aquella peticion, examinar si el Gobierno estaba ó no autorizado para tomar las medidas correspondientes? Seguramente que el no haberlo hecho así supone un fin malicioso ó una ignorancia de los decretos de las Córtes sobre el asunto de que se trata.

(1) Despues de escrito esto, el Consejo dirigió su consulta, que acompaña con el expediente para la resolucion del Congreso.

El Sr. Ochoa ha llamado la atencion de las Córtes sobre el principio de este expediente, que no es más que un papel reducido escasamente á un pliego. El principio de todos los expedientes siempre es este mismo: más claro; el principio de todo negocio es una palabra, una letra; y como S. S. sabe, hay abogado que es capaz de suscitar un pleito de 100 fojas por sola una coma ó una raspadura. Ha insistido S. S. en que todo se ha hecho sin los datos necesarios; y pregunto yo: esa falta de datos ¿perjudicaba al Erario público ó á los particulares? Se diria bien que perjudicaba al Erario público cuando desde luego hubieran entrado las provincias en el convenio, porque habia razon para creer que les era ventajoso; mas es así que de las cuatro provincias sola una ha entrado en el ajuste; luego no traeria ventajas á las demás. En cuanto á datos oficiales, no sé cómo pudiera haberlos: solo habia las quejas que existian sobre esas introducciones, y lo que *La Miscelánea*, *El Universal* y otros papeles habian hablado sobre ellas; además, yo he visto periódicos franceses que hablaban de lo mismo. Estos eran los únicos datos que podian tenerse, y alguna conjetura particular. Por consiguiente, no se quiera hacer un grave cargo al Gobierno por una cosa en que ha hecho cuanto estaba de su parte.

Dice tambien la comision que los comisionados de Bilbao no presentaron dato alguno. Tampoco esto es exacto. Me hallaba en la comision cuando los Diputados de Bilbao presentaron una nota de las introducciones hechas por aquel puerto. Es verdad que aquella nota no estaba legalizada, y que por consiguiente la comision procedió bien en no hacerse cargo de ella ni dar cuenta á las Córtes; pero no es exacto el decir que no presentaron datos. Tengo en la mano el único documento irreprochable que he recibido despues, á saber, una certificacion original del contador y tesorero de Bilbao, en la cual se indican las introducciones del año 20 y anteriores; documento que además de ser el más imparcial, es el único que puede exigirse. En este documento, que no se ha dado con el objeto de probar las introducciones, sino con el de reclamar el derecho de avería, se lee lo siguiente: «De órden de los señores prior y cónsules del Consulado de Bilbao, como contador y tesorero de él, certificamos que el derecho de averías que exige en virtud de sus ordenanzas aprobadas por S. M., de 1 por 100 de todos los géneros comerciales que se introducen por mar en este puerto, 5 rs. de cada saca de lana, 2 1/2 reales de cada sacon de añinos, y 8 mrs. en quintal de fierro y acero que se extraen, produjo en los últimos cinco años, del 1816 al de 1820, la cantidad de 2.980.200 reales y 27 maravedís de vellon, segun resulta de los libros de cuentas, y razon por menor de nuestros respectivos cargos á que nos remitimos.

A saber:

En el de 1816.....	829.008 26
Idem 1817.....	620.981 9
Idem 1818.....	503.497 23
Idem 1819.....	517.894 9
Idem 1820.....	508.818 28
	<hr/>
	2.980.200 27
	<hr/>

Bilbao y Marzo 30 de 1821.—Nicolás Antonio de Galdacano, contador.—Antonio Juan de Vildósola, tesorero.»

Resulta, pues, que no deben ser tantos los géneros

aglomerados en Bilbao desde el año pasado. Además, los derechos de cada aduana debían haber decaído mucho, cuando por el contrario resulta de los estados semanales que recibo de aquella Tesorería, que son muy cuantiosas las entradas diarias.

Pero sea de esto lo que fuere, el comercio de Bilbao se ha conducido con la mayor buena fé, y aun con desprendimiento y patriotismo; y aunque hubiese algo en su favor, exigía alguna indulgencia de parte del Gobierno, tanto más, cuanto de lo contrario se aumentan los gravámenes y se disgusta á la parte de la Nación más interesada en el sistema y más decidida, cual es la mercantil, viniendo á causar males sin provecho alguno, y yo pronostico que si las Córtes, ó más bien el Gobierno, desecharen el convenio, nada se cobrará.

Está bien que el Congreso autorice al Ministerio para que respecto á las provincias que no han entrado en el ajuste tome todas las medidas convenientes; pero respecto á Bilbao que se ha allanado á él, no me parece justo.

Concluiré haciendo una observacion, y es que este género de expedientes no es nuevo en las Córtes. Es bien sabido que el año de 13 se quitaron las aduanas interiores: que en estas medidas hay siempre un tránsito, en cuyo obsequio es preciso hacer sacrificios para asegurar despues ventajas mayores; y en el mismo Santander hay ejemplares de esto cuando se trató del establecimiento de las rentas provinciales. Pues si esto aconseja la política y la justicia, ¿qué razon habrá para separarse de unos principios cuyos resultados han correspondido á los fines que se propusieron? ¿Cómo el Congreso, que tantas pruebas ha dado de su sabiduría, podría abandonar en este negocio la guia verdadera del bien á impulso de ciertas vulgaridades hijas de la ignorancia y de la maledicencia? Supla la prudencia del Congreso lo que falta, y deseche lo que sobra en el dictámen de las comisiones: vuelva el expediente al Gobierno, y obre éste con la libertad y desembarazo que las Córtes quieren, y le concede la Constitucion.

El Sr. OCHOA: Señor, yo entiendo que cuanto ha dicho el Sr. Giraldo, cuya opinion para mí es sumamente respetable en todas materias, seria muy bueno si las comisiones hubieran motejado ó contradicho las operaciones del Gobierno; es decir, si las comisiones se hubieran mezclado á examinar si el Gobierno habia procedido con dulzura ó acrimonia, bien ó mal con respecto á aquellas provincias. Mas en el dictámen de las comisiones que acaba de leerse, hallarán las Córtes y hallará todo el mundo, que lejos de mezclarse en semejante cuestion, las comisiones, fueron tan circunspectas, que conociendo no era de sus atribuciones este exámen, se pusieron desde luego en el lugar que debían, y teniendo presente el decreto de las Córtes para que el Gobierno alzase desde 1.º de Enero del corriente año las aduanas interiores, las colocase en las costas ó fronteras, pero asegurando el pago de derechos de los géneros anteriormente introducidos en las provincias exentas; no hallándole ejecutado en todas sus partes, vieron no estaban en el caso de examinar si el Gobierno habia procedido bien ó mal, ni menos en el de prescribirle reglas para llevarle á efecto, lo que es peculiar del Gobierno, como el único que tiene los datos necesarios para estas operaciones. Así es que la primera parte del dictámen de las comisiones está reducida á que el expediente vuelva al Gobierno para que ponga en ejecucion el decreto de 6 de Noviembre. De consiguiente, no comprendo la oportunidad con que el señor preopinante ha tra-

do á cuento los fueros y privilegios de las provincias antes exentas, ni las consideraciones á que S. S. las juzga acreedoras.

La segunda parte del dictámen es en la que se exige la responsabilidad á ciertos empleados por no haber llenado sus deberes en este negocio. Se opone tambien á ello el Sr. Giraldo, y por toda razon ha dado que no sabemos el compromiso en que se habrán hallado estos empleados. Si esto vale, no se prenda, no se forme causa al homicida, porque no sabemos el compromiso en que se habrá hallado. ¿Quién no sabe la diferencia entre exigir la responsabilidad ó formar causa y condenar al procesado? Pero los tales empleados no se hallaron en compromiso alguno que les obligase á faltar á los deberes que las comisiones creen.

El Gobierno mandó á los intendentes de las Provincias Vascongadas y de Navarra que exigiesen de los comerciantes notas ó listas juradas de los géneros introducidos y existentes. Los intendentes contestan que los comerciantes se resisten, y no tienen por oportunos los medios de coaccion en unas provincias acostumbradas á la libertad. El Gobierno no desaprueba esta conducta, y adopta el medio de que se celebre un ajuste alzado en compensacion de los derechos que debían pagarse por la introduccion de géneros en las Castillas y Aragon. Hé aquí los empleados fuera de todo compromiso, fuera de todo choque, y tratadas estas provincias con toda consideracion. Pero ¿qué conexión tiene esto con los hechos particulares de los empleados, por los que las comisiones piden la responsabilidad? Ninguna. Analicémoslos.

Ante todas cosas deben tener entendido las Córtes que en este negociado la Nación ha sufrido males y perjuicios de mayor consideracion que los que se presentan á primera vista. Ya han visto las Córtes que el Gobierno, haciendo equidad, estimaba los derechos de estos géneros en la cantidad de 8 millones de reales. Pues es muy probable que de estos 8 millones no pueda cobrarse un solo maravedí, porque los géneros han desaparecido de sus almacenes y se han introducido y pasado á toda la Península. Pero el menor daño que yo encuentro es la pérdida de los 8 millones, que pueden ser 24 si nos vemos obligados á recurrir á otro empréstito: los mayores perjuicios consisten en que por esta enorme introduccion de géneros sin recargo de derechos se ha paralizado el comercio de buena fé y nuestras fábricas, habiendo reducido á la miseria y desesperacion á infinidad de familias.

Debo tambien, antes de entrar en la cuestion del dia, poner en claro otra preliminar indispensable. Ha insinuado el señor preopinante, si no me engaño, que las Córtes no pueden ó no deben ocuparse en exigir la responsabilidad á los empleados cuando estos infringen una ley; solo sí cuando infringen la Constitucion, y que así lo han declarado las Córtes en uno de los dias pasados. Si esto es así, yo no sé para qué es este art. 131 de la Constitucion, facultad 25.ª de las Córtes (*Lo leyó*). Yo preguntaré á los que opinan de este modo: la responsabilidad de los empleados ¿tiene lugar únicamente cuando infringen un artículo constitucional, ó cuando infringen una ley? Respondan los decretos ó leyes de 14 de Julio y 11 de Noviembre de 1811; de 24 de Marzo y 9 de Octubre de 1813. Si, pues, los empleados públicos tienen responsabilidad, ya falten á un artículo constitucional, ya á cualquiera otra ley, no convendrá con la doctrina del señor preopinante mientras no vea borrado este artículo que he leído. No se

diga que las Córtes así lo han declarado. ¿Dónde está esa declaración? Yo la ignoro, y era imposible no tuviese alguna noticia si se hubiese procedido con todas las formalidades y trámites acostumbrados y prescritos. Es, pues, forzoso confesar que las Córtes tienen esta facultad, y que los Diputados estamos en la obligación de exigir la responsabilidad á los empleados, á virtud del juramento que tenemos prestado, ora hayan faltado á sus deberes infringiendo la Constitución, ora la ley.

Sentado este principio, veamos si los empleados de que hablan las comisiones merecen ó no ser tratados con este rigor. En mi concepto, lo merecen. A la prueba.

Ya insinué anteriormente los gravísimos perjuicios que se han irrogado á la Nación entera por no haberse evitado la internacion de los indicados géneros: veamos quiénes han sido las causas de este desórden. Es preciso confesar que cuantas manos han tratado este negocio han sido poco diestras. El Ministro de Hacienda, á la primera resistencia de los comerciantes á franquear las notas ó listas de los géneros introducidos, varía de rumbo é idea, y consiente en una transacción ó ajuste alzado, pero sin otros datos que noticias particulares y las que se estampaban en los periódicos nacionales y extranjeros: así lo dice en su oficio. Los comerciantes no se prestan como se esperaba; hay reclamaciones, y entonces ya el Ministro dice que el Rey quiere oír el dictámen del Consejo de Estado. Se le consulta; pero ¿cómo? con premura, invitándole á una sesión extraordinaria, sin remitirle los antecedentes, con un expediente compuesto de un pliego de papel, reducido á la órden del Ministro. No se unen dos representaciones que habia hecho el comercio de Santander, una en Julio y otra en Diciembre, dando aviso de las enormes introducciones que se hacian en las provincias.

Yo no entraré en la cuestión de si las noticias de Santander eran ó no exageradas, si procedian de rivalidad ó de mala fé: solo diré que debian haber andado unidas al expediente, y entonces el Consejo de Estado les hubiera dado el valor que le pareciese, y no hubiera apoyado el proyecto del Ministro, como lo manifiesta en su segunda consulta, para la que se le remitieron dichos documentos. Ahora bien: el enviar á consulta del Consejo de Estado un expediente diminuto ó sin todos los antecedentes ó documentos que le componen, ¿es un defecto? ¿Quién lo negará? ¿Cuántas veces el Sr. Giraldo, como magistrado, habrá multado á los escribanos porque en sus testimonios ó compulsas hayan omitido alguna cosa de los autos? ¿Y será criminal el mutilar unos autos, y no lo será el mutilar un expediente del Gobierno? ¿Y en quién estará este defecto, en el Ministro, ó en el oficial de la mesa? Yo no creo que en el Ministro, que apenas tiene tiempo de mirar muy por encima los expedientes. Las comisiones han tenido presentes las ocupaciones de tales jefes, la confianza que es preciso hagan de sus subalternos, las obligaciones de éstos, y sobre todo, la práctica de toda grande oficina, que es mandar en globo, digámoslo así, siendo imposible que los Ministros entren en los pormenores: por lo mismo las comisiones han calculado que el defecto ó falta es del oficial de la mesa, á quien es regular que el Ministro le mandase remitir el expediente al Consejo de Estado. Mas á la verdad, yo no extrañaré que sobre este punto se varíe; pero sí hallo chocante que se diga que no consta en el expediente que dichas representaciones de Santander no se remitiesen al Consejo de Estado porque éste solo es quien lo dice: yo me asombro al oír tal proposición. ¿Con que lo dice el Consejo de

Estado y no consta? ¿Con que el dicho de 30 magistrados escogidos por las Córtes en votación nominal entre toda la masa de la Nación, la nata de la Nación, no es bastante prueba? Si esta no lo es, no sé cómo estimamos suficiente el aserto conteste de dos ó tres testigos y las demás que marcan las leyes. Yo no quisiera que el Consejo de Estado afirmase que Ochoa habia cometido un asesinato ú otro delito, porque las resultas no serian favorables hácia mi persona. Ultimamente, dejo al juicio de las Córtes el decidir si es constar que no se acompañaron al expediente los indicados documentos, el decirlo como lo dice el Consejo de Estado. Hablemos del intendente de Soria.

Las comisiones en su mayoría opinan se le debe exigir la responsabilidad porque el día 1.º de Enero de este año levantó el cordón ó resguardo del Ebro. Los señores que han puesto voto particular le defienden diciendo que este hecho no consta en el expediente. Yo quiero preguntarles si dirian lo mismo si apareciese justificado por la declaración de tres testigos contestes. Pues no son tres testigos, son siete los que lo afirman; personas que merecen concepto, en quienes ha depositado toda su confianza una provincia: la Diputación provincial de Alava. Véase su exposición al Gobierno, y verán las Córtes que dice: «Tan lejos de oponerse esta corporación al establecimiento de aduanas y contrarregistros, que ha repuesto el cordón del Ebro que habia levantado el intendente de Soria.» Las Córtes ¿estimarán por justificación competente para exigir la responsabilidad á un alcalde ó juez de primera instancia una certificación de un fiel de fechos, y no la afirmativa de una corporación tan respetable como es una Diputación provincial? Que lo dice para eximirse de un cargo. ¿Dónde está ese cargo? ¿Acaso algun agente del Gobierno para excusar su ineptitud ó morosidad habia dicho al Ministro que la Diputación de Alava se oponia al establecimiento de aduanas y contrarregistros? Pero ¿qué responde la Diputación? Ya lo he referido; y advertirán las Córtes el contraste entre las operaciones de la Diputación y los agentes del Gobierno. Aquella, que por corporación popular debia propender á sostener y aumentar las libertades del comercio y pueblo, restablece el cordón del Ebro porque ama el órden; y éstos, destinados y asalariados para sostener las operaciones del Gobierno, las contrarían, las destruyen: el Ministro lo sabe, lo oye y lo consiente.

Se ha repetido en defensa de este intendente, que no sabemos las causas ó motivos que le pudieron asistir para haber levantado el cordón, ni menos si tuvo órden para hacerlo; y aun se adelanta á que pudo ejecutarlo á virtud del citado decreto de las Córtes de 6 de Noviembre. Responderé. Cuando las Córtes examinan si há lugar ó no á la formación de causa contra un funcionario público, no tratan ni pueden tratar de los pormenores de las causas ó motivos que acriminan ó excusan la acción; esto seria erigirse en un tribunal de justicia: cuestionan si existe un hecho contrario á la Constitución ó ley; hacen el oficio del jurado. Así es que pueden las Córtes con razón declarar que há lugar á la formación de causa contra un empleado público, y este mismo ser declarado inocente en el juicio. Y ¿qué órden pudo tener este intendente para alzar el resguardo del Ebro? Esto es querer adivinar disculpas. El decreto de las Córtes de 6 de Noviembre no mandaba simplemente alzar los resguardos del Ebro, y sí los interiores, asegurados los derechos de los géneros introducidos en las provincias exentas. ¿Estaba ejecutado en esta segunda parte? No. Pues no debia ejecutarse en la primera, y este es el defecto

del intendente de Soria. Además que el mencionado decreto no habla con los intendentes; habla si terminantemente con el Gobierno: á éste se le encarga simultáneamente que asegure los derechos y levante las aduanas y resguardos interiores. Así que el intendente de Soria ni pudo ni debió proceder á semejante innovacion, sin orden especial del Gobierno: si la tiene, la manifestará en el discurso del juicio; en el ínterin el hecho es suyo, y suya la responsabilidad.

La mayoría de las comisiones opina tambien se debe exigir la responsabilidad al intendente de Bilbao porque expidió guias á su comercio para extraer los géneros antes de haberse aprobado el convenio por S. M., contra lo literal de la Real orden en la que se prevenia no le llevase á efecto sin este requisito: en su defensa se dice que no consta la expedicion de guias. Señor, á todos los Diputados se repartió un impreso del Consulado de Bilbao, firmado de tres sugetos que se hallan para activar el negocio en esta córte. En él se expresa que convenido aquel comercio en dar los 2 millones, el intendente les expidió guias para internacion de géneros por espacio de un mes, y se quejan de que con posterioridad dió orden y se negó á seguir dándolas. ¿No es este dato suficiente comprobante? Pues vaya otro irrefragable. La representacion que el mismo intendente ha dirigido á las Córtes en estos dias: aquí está: si el Congreso quiere, la leeré. En ella confiesa que expidió guias. ¿Consta ahora del hecho, ó no? ¿Es bastante prueba la confesion de parte? Veamos sus excusas. Dice este intendente que no eran guias, sino unos papeles ó documentos para que con ellos los comerciantes de Bilbao pudiesen extraer é internar sus géneros; con la mira de que si el Rey aprobaba el convenio, se entendiese que estos géneros eran de los comprendidos en el ajuste alzado, y si no se aprobaba, pagasen los derechos legítimos. Yo siento no haber tenido el tiempo necesario para haber adquirido uno de estos papeles y poderle manifestar al Congreso, pues estoy bien seguro de que son verdaderas guias; pero déseles el nombre que más le plazca á este intendente, yo le preguntaré: ¿con ellos no se internaron los géneros? Sí. Pues esto cabalmente era lo que se le prevenia en la letra de la Real orden, diciéndole «no llevase á efecto el convenio sin que antes recayese la Real aprobacion.» Le preguntaré más: ¿tienen los intendentes facultad para autorizar la introduccion de géneros contra lo prevenido por las leyes ó el Gobierno, bajo de esta ú otras condicionales? ¿Qué desórdenes, qué de males si se decidiera por la afirmativa! No habrá orden, no habrá rentas, nada, nada, mientras no se corten, mientras no se castiguen estas arbitrariedades, hasta que los subalternos se arreglen estrechamente á la ejecucion de las órdenes y entiendan que son unos meros ejecutores.

Llegamos al último punto, y es que se diga al Gobierno examine si efectivamente los empleados de las oficinas de Navarra no saben materialmente escribir, y en tal caso los separe sin sueldo alguno. Por fortuna no se duda de este hecho, y merece más crédito el intendente de Navarra, que lo dice en una de sus representaciones al Ministro de Hacienda, que la Diputacion de Alava y el Consejo de Estado. Pero se dice que las Córtes no deben ocuparse de esto, que es atribucion del Gobierno. Con que es decir que las Córtes deben ir decretando contribuciones y autorizar al Gobierno para que exija al pueblo su sustancia, los resultados del sudor y tareas, para poder repartir su producto entre sus amigos, paniaguados ó quien mejor les parezca; porque

á mi entender, no es otra cosa emplear en una Contaduría de rentas personas que no saben materialmente escribir. Con que las Córtes verán mañana que se nombra intendentes á los aradores, y habrán de decir al Gobierno: muchas gracias. Si las Córtes no pueden vigilar para que se cumplan las leyes y decretos; si no pueden examinar si es conforme á ellos el que se empleen semejantes personas, yo no alcanzo para qué son las Córtes; y entonces el gobierno constitucional es más absoluto que el que cesó. Si las comisiones propusieran, ó las Córtes dijeran al Gobierno que tal destino le proveyera en Fulano, entiendo que seria usurparle sus facultades; pero no es eso: se dice: examine si es verdad que los oficiales de la Contaduría de Navarra no saben materialmente escribir; y si lo es, sepárelos: es lo mismo que mandar al Gobierno que observe los decretos y reglamentos para la provision de empleos. Y ¿cuándo las Córtes toman esta medida? Cuando ven que el Ministro no ignora este hecho, y se desentiende, le disimula, le autoriza: ahí está la representacion del intendente de Navarra. Yo, Señor, si hubiese sido Ministro, y un intendente me hubiera dicho tal cosa, una de dos: si no era verdad, le hubiera formado causa y escarmetado; pero si era verdad, me hubiera sumido por un escotillon. Pero ni uno ni otro: solo sí vemos que los caudales que se arrancan á viva fuerza á las clases productoras se prodigan para mantener zánganos. ¿Y se quiere que las Córtes permanezcan tranquilas espectadoras de estas repetidas escenas? No será jamás por mi voto. Sé lo que cuesta ganar la suma con que se contribuye; sé las privaciones que sufren los infelices que aprontan esas sumas que disfrutaban los empleados.

Está demostrado que todos estos hechos constan de un modo que no cabe duda; y el negocio es de tal importancia y puede tener una trascendencia que merece toda la atencion de las Córtes. Las comisiones no tienen interés en que se apruebe ó no su dictámen: satisfechas de haber llenado sus deberes, les seria muy halagüeño el poder conciliar el bien de la Nacion con la relevacion de todo padecimiento á esos empleados; pero obligadas, han fundado su opinion en lo que resulta de ese expediente que está á la vista, y con el que estoy pronto á satisfacer á cualquiera duda que ocurra sobre cuanto he dicho.

El Sr. Conde de TORENO (como de la comision): Como ha dicho el Sr. Yandiola, aquí hay dos partes. La primera es con respecto á la responsabilidad que debe exigirse á varios funcionarios públicos. En cuanto al convenio, no me detendré en él, ni tampoco en sus ventajas ó desventajas: los señores que representan las provincias respectivas, ya de Santander, ya de Bilbao, sostendrán las opiniones de sus provincias, y yo dejo al celo de estos señores defender ó atacar este convenio. Convendré, sí, con la mayoría de la comision en que no diciéndose que está concluido este convenio, se deje al celo del Gobierno el llevarlo á efecto ó tomar las providencias que crea más convenientes. Sin embargo, diré, aunque de paso, que la provincia de Bilbao es la única que ha entrado en esta transaccion, no habiendo entrado las demás. Si se ha visto con mucho escándalo toda especie de contrabando de géneros prohibidos por este punto, no se habrá visto con menos el que se ha hecho por todos los demás de España, sobre lo que llamo la atencion del Congreso, y me alegraria que se hallasen presentes los Secretarios del Despacho, pues es de lo más urgente é importante el tomar medidas enérgicas sobre el particular. Lo mismo se está haciendo el con-

trabando por las provincias exentas que por las de Cataluña, Cádiz y demás; lo mismo por el Norte que por el Mediodía: y si queremos tener industria y rentas, es preciso que sea el Gobierno quien cele y quien separe á los empleados que no cumplan con su obligacion; bien entendido que en adelante no habrá ya cesantes, y solo tendrá lugar esta providencia en virtud de supresion de establecimientos ó de imposibilidad física ó moral. Lo demás seria cargar á la Nacion en términos que no pudiera soportarlo. El Gobierno, pues, con todos sus esfuerzos, con todos los medios que están á su alcance, debe impedir ese escandaloso contrabando, que ha llegado casi á convertirse en un tráfico en que hay hasta seguros. Nosotros por nuestra parte, al tratar de semejantes asuntos, debemos prescindir de las personas, individuos y localidades, cosas que teniéndose presentes en el Congreso, acaban al fin con ponernos mal unos con otros.

Despues de hecha esta salva, paso á tratar de las responsabilidades que propone la comision. Yo, lo mismo en esto que en lo anterior, diré que las Córtes deben ser las menos veces que puedan jueces y fiscales, y por mi parte ejerceré siempre con harto sentimiento mio semejantes funciones, y mucho más cuando se trata de empleados subalternos que están bajo la vigilancia del Gobierno, quien debe saber si son aptos ó no, si cumplen bien ó mal con su deber, y ser responsable de su proceder. Yo no puedo tener en el Consejo de Estado esa fé tan robusta y ciega como ha manifestado el señor Ochoa. Para mí es un cuerpo respetabilísimo, pero aun lo son más las Córtes, pues en ellas tiene depositada la Nacion toda su autoridad y confianza; y con todo, aun cuando estas mismas me dijeren: «el Diputado Fulano ha cometido un asesinato,» si tuviese que hacer de juez, no me determinaria á pasar por el simple dicho. Se trata de exigir la responsabilidad á tres empleados del Gobierno, que son: el oficial de la Secretaría, el intendente de Bilbao y el de Soria. Primera cuestion. ¿Hay bastantes documentos ó datos en la comision para exigir esta responsabilidad, sí ó no? Si los hay, no hay cuestion; y si no los hay, deben buscarse. Pero aun cuando los haya, ¿son acaso las Córtes las que deban exigir esta responsabilidad, ó deberá pasar este negocio al Gobierno para que la exija con arreglo á las leyes que las Córtes tienen dadas para la responsabilidad de los empleados públicos, como se ha hecho ya en otras ocasiones? Respecto del oficial de la Secretaría del Despacho, la mayoría de la comision quiere que se le exija la responsabilidad porque no ha enviado todos los datos que debia al Consejo de Estado. Este hecho es dudoso. ¿Y por una sola falta dudosa, sobre lo que no hay ley positiva, se formará causa y exigirá la responsabilidad á este empleado? Cuando en otro asunto de mayor gravedad no ha opinado así el mismo señor de la comision respecto de un dictámen del Consejo de Estado, fundado en un documento infiel, y de que las Córtes se ocuparán despues, no sé si esta es imparcialidad.

La cosa es muy dudosa, y más cuando parece que estos documentos se tenian en el Consejo de Estado algunos dias antes de dar su dictámen. Si la falta cometida es grave, al Gobierno toca hacer efectiva la responsabilidad. Por otro lado, ¿existe alguna ley que mande que cuando se pasa un expediente al Consejo se hayan de acompañar todos los antecedentes? Y aun cuando existiese, ¿contra quién seria el cargo, contra el oficial ó contra el Ministro? ¿Respetaremos la persona de éste, que debe ser el responsable, y nos estrellaremos con

aquel? No hablo del Ministro actual, sino del pasado; y lo advierto porque no se crea que hay personalidad. Los Ministros son los únicos á quienes las Córtes deben exigir la responsabilidad. Así, pues, no habiendo ley que califique los hechos, é ignorando de quién ha sido la omision, si del oficial ó del Ministro, ¿será justo que empecemos por exigir la responsabilidad al primero, formándosele una causa, con todos los males que son consiguientes y con detrimento de su honor? ¿Por una sospecha mandaremos formar un proceso?

Vamos al intendente de Soria, á quien tambien se le quiere exigir la responsabilidad por haber levantado los resguardos. Pero ¿saben las comisiones si ha sido el intendente de Soria el que dió esta orden? La Diputacion de Alava habla de haber levantado los resguardos, pero no se sabe quién fué el que lo mandó. Yo aquí no alegaré lo que extrajudicialmente se sabe; pero sí que tengo entendido que no fué el intendente, sino el pueblo, el que quitó los resguardos, y que el intendente no lo supo hasta despues de quitados. Con que si solo por un dato incierto, solo por una sospecha que se deduce de la presentacion de la Diputacion de Alava, se ha de formar causa á otro empleado público, ¿á dónde iríamos á parar? Yo no hago la causa de empleados, porque ni lo he sido ni creo que nunca lo seré; pero sí hago la causa de la justicia; y así como cuando haya razon para residenciarlos yo seré el primero que lo haga, así tambien cuando no la haya suficiente procuraré protegerlos.

En cuanto al intendente de Bilbao, en la orden que se le pasó por el Gobierno sobre el convenio, aun leida atentamente, es dudoso si hay alguna aprobacion implícita del mismo convenio, porque dice (*Leyó*). El comercio de Bilbao ofreció los 2 millones que previene esta orden, y en virtud de esto procedió el intendente á llevar á efecto el convenio. La orden está oscurísima; pero ¿qué hace el intendente? Empezó, sin cumplir precisamente con la orden, á dar guias, y estas son un documento por el que se justifican las salidas. El intendente ¿podia impedir que saliesen géneros de Bilbao? No, porque Bilbao está comprendido en las tres provincias, é impedir esto correspondia al resguardo establecido en los límites de Castilla. Pero podia impedir que desde Bilbao fuesen á Alava ó Guipúzcoa, desde donde se hacian esas introducciones. ¿Y solo por esto se ha de exigir la responsabilidad á aquel intendente? No hablaré tampoco de los empleados de Navarra; la calificacion de la aptitud de éstos toca al Gobierno. Las Córtes están para vigilar, no para tener á éste en una especie de tutoría: el Gobierno es quien debe cuidar de que los empleados subalternos cumplan con sus deberes, pues él es el responsable. Este es el orden; pues de lo contrario, si por cada queja de un intendente ó de un particular hemos de estar diciendo al Gobierno que quite este empleado ó el otro, yo seria el primero, si fuese Ministro, á oponerme constantemente á semejantes resoluciones, porque es preciso que cada poder tenga la suficiente firmeza para sostener sus legítimas facultades. Por consiguiente, mi opinion es que tanto en lo que toca al convenio como en cuanto á los empleados debe pasar este expediente al Gobierno, para que con respecto á estos últimos ejecute lo que mandan las leyes y exija la responsabilidad á quien corresponda.

El Sr. OCHOA: Voy á deshacer algunas equivocaciones que ha padecido el Sr. Conde de Toreno. En cuanto á la primera, que es relativa á que la Diputacion de Alava dice que se levantó el cordon del Ebro por el intendente de Soria, si no se conforma conmigo el señor

Conde, pido que se lea la representacion de la misma. La segunda equivocacion consiste en que las guias dadas al comercio de Bilbao eran para Castilla; y la tercera en que llegado el 1.º de Enero, las Provincias Vascongadas se hallaban en el mismo caso que las demás provincias; es decir, que los géneros de Bilbao introducidos sin derechos no podian salir libres para las demás.

El Sr. Conde de **TORENO**: En cuanto á la primera equivocacion, yo no la he padecido: yo no he dicho que la Diputacion de Alava dijese ó no que fué el intendente de Soria el que levantó el cordon del Ebro, sino que solo por el mero dicho de aquella se trata de formarle causa, y que este no es documento bastante, porque extrajudicialmente se sabe que fué el pueblo el que levantó los resguardos.

El Sr. **CALDERON**: Creo que uno de nuestros primeros deberes es el guardar y hacer guardar la Constitucion. Así lo hemos jurado antes de tomar asiento en este respetable Congreso. Las Córtes por lo mismo no cumplirían con tan sagrada obligacion si no tomasen conocimiento de las infracciones cometidas contra ella y contra las leyes. El caso lo requiere además, porque es de mucha importancia, y la más leve falta del Gobierno y sus agentes ha podido causar y tal vez ha causado gravísimos é irreparables perjuicios.

Yo habia pensado no hablar sobre el punto de responsabilidad; pero no puedo menos de poner en claro muchos hechos que se han presentado con poca exactitud, y de los cuales resultará, por consecuencia necesaria, la omision culpable y tal vez la conducta maliciosa de algunos.

Las comisiones reunidas suponen que el Gobierno tuvo facultades para transigir, que yo le he negado cuando tuve el honor de concurrir á ellas, y de lo que me he convencido cuanto más he meditado la materia. Suplico al Sr. Secretario se sirva leer el decreto de 6 de Noviembre del año próximo. (*Leído, continuó el orador*): Las palabras «tomando las providencias que corresponden para asegurar los derechos» no envuelven la facultad de transigir sobre ellos. La transaccion no puede hacerse sino por los dueños de la cosa ó negocio, ó por sus apoderados con poder especial para transigir, sin cuya circunstancia no basta un poder general, por mucha extension que tenga; de que resulta que si un apoderado general para administrar, cobrar y asegurar rentas transigiese sobre ellas, la transaccion seria nula por falta de facultades. El Gobierno, pues, que no tenía otras que las conferidas por las Córtes, pudo tomar cuantas providencias le pareciesen oportunas para asegurar derechos, pero de ningun modo transigir sobre ellos.

Las Córtes tampoco se propusieron dárselas, ni tenían necesidad de hacerlo. Diré más: tampoco el Gobierno entendió que se las habia dado.

Estas verdades se demuestran claramente con sola la reflexion de tener el Gobierno en su mano otras medidas mucho más útiles, mucho más fáciles y mucho más conformes á la Constitucion y á las leyes. Tales fueron la conservacion del resguardo y aduanas en el cordon del Ebro, redoblando la vigilancia para evitar fraudes, con cuyo medio quedaban imposibilitadas las provincias de introducir sus géneros sin pagar derechos; la exaccion de relaciones que hubieran dado desde el momento en que considerasen cerrada la puerta á la internacion, y la de averiguar las mercancías que se habian introducido en buques y carruajes. Si habia todos estos medios para asegurar los derechos, ¿por qué

autorizar al Gobierno para que transigiese? ¿Cómo las Córtes pudieron proponerse este objeto? Es evidente, pues, que no se le propusieron, ni tenían necesidad de semejante recurso, lo que se comprueba por el otro decreto de 8 de Noviembre, en que las Córtes previnieron al Gobierno procediese al establecimiento de aduanas en las Provincias Vascongadas y Navarra, segun proponia. Este decreto se dió dos dias despues que el anterior, y es claro que si el Gobierno hubiese estado autorizado para transigir, ni él hubiera propuesto á las Córtes dos dias despues el modo de establecer las aduanas en aquellas provincias, ni las Córtes le hubieran encargado que propusiese sucesivamente la época en que debian establecerse en ellas las demás contribuciones. Las Córtes deben proceder con mucha circunspeccion en materias relativas á las facultades que suelen arrogarse los Gobiernos, valiéndose de interpretaciones y sofisterías para aumentarlas insensiblemente y socavar los cimientos de la libertad.

Creo muy bien que el Secretario del Despacho de Hacienda procuraria el bien de la Nacion; pero no tengo inconveniente en manifestar al Congreso que erró en los medios, y que, bien por sus ocupaciones, ó por otros motivos, no obró con la eficacia necesaria. Lo diré con franqueza: desde el 6 de Noviembre, en que se le autorizó para asegurar los derechos, ¿qué hizo, ni qué medidas tomó? Ninguna. Una miserable correspondencia privada con los intendentes, escasa de noticias é insignificante, y la órden de 10 de Diciembre, es lo único que se encuentra en el expediente; y no hay que decir que no tuvo antecedentes para obrar con la debida precaucion. El comercio de Santander representó en 3 de Junio las escandalosas introducciones que se habian hecho y continuaban haciéndose, y este aviso debió obligar al Gobierno á tomar precauciones desde entonces, para no ser sorprendido. Repitió su reclamacion en Diciembre; y esto y las escandalosas introducciones que el mismo Ministro manifiesta en su Memoria... (Suplico al Sr. Secretario se sirva leer lo que dice en este punto) (*Leído, continuó*) hacian los capitalistas extranjeros y comerciantes de las provincias, no bastaron para que redoblase su vigilancia y evitase toda sorpresa.

Advierto al mismo tiempo, que teniendo todas estas noticias, dijo al Consejo de Estado en su oficio de 9 de Enero que carecia de ellas, en lo cual se observa poca consecuencia, y menos exactitud y verdad. Advierto tambien que por entonces no habia tomado informe de la Direccion, donde debian existir las noticias, como observó sábiamente el Consejo en su primer informe. Advierto, por último, que habiendo dado el comercio de Bilbao relaciones de sus existencias, no han parecido las tales relaciones, ni se sabe su resultado, que hubiera debido tener presente el Secretario del Despacho antes de proponer una transaccion de tanta trascendencia sin otras noticias que las que anunciaban los periódicos, segun se explica (vuelvo á notar su inconsecuencia, y á llamar la atencion del Congreso), y las presunciones de que no se habrian descuidado.

Con estas observaciones que resultan del expediente, ¿puede decirse que la transaccion propuesta se fundaba en antecedentes dictados por la prudencia y prevision, y que no se obró sin facultad, ni con una arbitrariedad absoluta? La buena fé disminuirá, ó hará, si se quiere, que no se cometa delito; pero no evitará los gravísimos perjuicios causados á la Nacion, á la que importa poco provengan de un origen ó de otro, pues al fin tiene que sufrirlos.

Lo dicho pone en claro la cuestion, reducida á si se ha de autorizar al Gobierno para que apruebe ó desapruebe el convenio con los datos que tiene ó los que adquiriera. Por lo que á mí toca, no tengo inconveniente en decir que el darle estas facultades, sería cometer el mayor absurdo y comprometeria la opinion del Congreso. El mismo Ministro dice en el oficio al Consejo, que no tenia noticias ni podia adquirirlas de las introducciones hechas; y en la Memoria, que las que se hacian eran escandalosas. El convenio, pues, se hizo á ciegas, y el dejar al Gobierno la facultad de aprobarle, es dar lugar á que se cometa igual injusticia, y se multipliquen los perjuicios reclamados por el comercio de Santander.

Yo opino que las Córtes tienen absoluta necesidad de mandar que el Gobierno recoja cuantas noticias pueda, y proponga á las Córtes su resultado, para que éstas resuelvan con el debido conocimiento. Este es el dictámen del segundo informe del Consejo de Estado, y esto lo que no puede menos de hacerse.

Las relaciones dadas por el comercio de Bilbao, segun avisó el intendente; las guias que éste despachó; las notas que debieron tomarse en el cordon del Ebro, y las de los buques y géneros introducidos en ellos, nos pondrán en el camino de descubrir la verdad por cálculo de aproximacion. Otras medidas ocurrirán al Gobierno, y algunas tambien saldrán de las mismas noticias que se vayan tomando. Este es el único medio, y no hay otro, para hacer compatible la justicia con el bien general.

Se han internado ya muchos géneros, es verdad; pero puede descubrirse los que hayan sido, y me atrevo á asegurar al Congreso, sin peligro de errar, que los que existen han de producir tres tantos más que los 8 millones pedidos á las Provincias Vascongadas y Navarra. De este modo se hará el convenio con todas ellas, ó se cobrará lo justo en cuanto sea posible, y no nos estrellaremos en el escollo, propuesto por el mismo Ministro, de que transigiendo con Bilbao solamente, haya fraude y rivalidades con esta plaza y todos los pueblos de las provincias, y evitaremos tambien el gravísimo inconveniente de que siendo Bilbao la plaza donde más se introduce, no quieran transigir despues las demás provincias, como ya se verifica con la de Navarra, que en lugar de pagar los 4 millones que el Gobierno proponia, solo ofrece 200.000 rs.

Ni se diga, Señor, que los 8 millones son cantidad suficiente, y que nos exponemos á que los de Bilbao no paguen ni los 2 millones. Es bien seguro que éstos no se arrepentirán de su oferta. Sus extraordinarios esfuerzos para que se realice el convenio, á cuyo efecto no han dejado piedra por mover, acreditan lo contrario, y el vivo interés que no les permitirá retroceder. Ningun año ha producido menos, segun su propia relacion, y ningun año debe haber habido más introducciones, segun asegura el Ministro, segun es público y notorio, y segun se deduce del interés grandísimo que habia en hacerlas. ¿Pues cómo puede temerse el arrepentimiento, cuando por escasas y disminuidas que sean las noticias que se adquieran, no podrá menos de tocar á Bilbao cuatro tantos más?

Tampoco valga decir que el comercio de Santander no ha probado la verdad de sus aserciones. Bilbao y sus agentes han exagerado no poco las pequeñas introducciones y existencias. ¿Quién se acercará más á lo justo? Mas yo no quiero creer ni á unos ni á otros: quiero únicamente que la razon y la prudencia dicten la ley que

ha de gobernar, y que paguen solo todas las provincias 2 millones, si no deben pagar los 8 que se piden. No quiero gracias ni esfuerzos extraordinarios, tanto menos, cuanto creo que ninguno es tan generoso á costa de su bolsillo, como aparentan serlo los de Bilbao con esa mezquina y despreciabilísima oferta de los 2 millones.

Es preciso, Señor, que las Córtes se convenzan de que sería un absurdo autorizar al Gobierno para aprobar ó desaprobar el convenio. Las facultades que se le den deben limitarse á que tome noticias, y oídos nuevamente el Consejo y la Direccion, las proponga á las Córtes con su informe para la última resolucion.

Entre tanto, observaré de paso que ya es tiempo de que la Constitucion se observe en todas partes, y de que con arreglo á ella se establezcan las contribuciones en las Provincias Vascongadas y de Navarra como en todas las demás. No se tema ese disgusto que tanto se decanta, ni se apele á esas razones de política, siempre inseparables de la justicia: ninguna provincia se disgustará cuando todas sean iguales, y reclamarán todas sus derechos cuando las cuatro los tengan exclusivos. Si las Vascongadas aman la libertad sobre que se ha hecho tanto elogio, no pueden retroceder, ni resistir el que el resto de la Nacion la tenga y disfrute. Observaré tambien que se alaba mucho el que hayan consentido la traslacion de aduanas á las fronteras, y yo alabo en esto su astuta é interesada política. En ello tenian grande interés, y deben haberlo acelerado, porque de este modo lo que se habia introducido en las provincias quedaba fuera de la línea de las aduanas, y por consiguiente libre de derechos. Las personas van á donde las llama el interés, y éste ha prevalecido en las provincias contra el odio á esas aduanas, dimanado antes del perjuicio que les causaban. ¿Cómo no han sido tan condescendientes en establecer las demás contribuciones y hacerse iguales á las demás provincias?

Observaré, por último, que si se pagaban tantas contribuciones por medio de donativos, como aquí se ha dicho, no era tan grande la libertad que gozaban. Sea de esto lo que se quiera, estamos en el caso de hacer ejecutar la Constitucion y la ley, y de establecer la igualdad posible.

Me es muy odioso hablar de responsabilidades, y aunque de lo dicho se infiere quiénes y en qué cosas han sido omisos, no puedo menos de llamar la atencion de las Córtes al descubierto en que se halla el intendente de Soria por haber levantado el resguardo de los puntos de Logroño, Mallen y Agreda, con lo que abrió una boca por la que pasaron todos los géneros existentes. Él no podia levantarlos sin orden expresa del Gobierno, y éste no se la dió.

Concluyo, Señor, repitiendo que el asunto es de mucha gravedad, y que la concesion de las facultades que proponen las comisiones echaria el sello al comercio de la Nacion, y especialmente al de las provincias limítrofes, y que debe mirarse con particular atencion la indolencia, descuido y abandono con que se ha procedido en este negocio, sobre el que han reclamado otras varias provincias.

El Sr. SIERRA PAMBLEY: No habia pensado hablar hasta la segunda parte del dictámen de la comision, porque creí que habiendo conformidad de todos sus individuos en la primera, no sería impugnada; pero habiéndolo ejecutado el Sr. Calderon, haré algunas reflexiones á fin de probar que el Gobierno estaba autorizado para la transaccion que ha hecho. El Sr. Calde-

ron, para probar lo contrario, ha partido exactamente del mismo principio de que yo parto, que es el art. 1.º del decreto de 6 de Noviembre. En él hallo que se dice expresamente: «El Gobierno levantará las aduanas del interior y establecerá las de las fronteras, tomando las providencias que correspondan para asegurar los derechos de las mercancías introducidas entre las aduanas que se quitan y las que se establecen.» Las Córtes, cuando hicieron este decreto, tenían ya las noticias que tiene ahora el Gobierno y que son objeto de esta discusión, de la multitud de géneros introducidos en las provincias exentas, así por nacionales como por extranjeros, y esa es la razón por que dijeron que el Gobierno tomase las providencias que creyese convenientes para asegurar los derechos; pero no dijeron nada sobre que impidiese ó no la introducción, ni podían decirlo, porque estas provincias eran lo mismo que Francia, ó un país extranjero desde el cordón del Ebro hasta que se establecieran las aduanas en la frontera. De consiguiente, ni las Córtes podían decir al Gobierno, ni el Gobierno tomar medidas sobre que se introdujese ó no, pues ese país era absolutamente franco. Así, pues, el Sr. Calderon se ha equivocado en decir que el Gobierno no ha tomado providencia ninguna; porque ó se habla de mercancías introducidas en esos países, ó de mercancías introducidas del cordón del Ebro en adelante.

Si lo primero, digo que el Gobierno no pudo tomarlas, porque los únicos medios que tiene para poner coto á los géneros extranjeros son las aduanas, y estas estaban situadas en el cordón del Ebro. Si se habla de lo segundo, esto es, de mercancías introducidas de allí acá, no se puede hacer inculpación al Gobierno, que mantenía en este cordón, como en las costas, resguardos y aduanas para impedirlo. El habrá dado las disposiciones oportunas para que cumpliesen los empleados con sus obligaciones: las autoridades locales de estos departamentos y las de las aduanas habrán hecho lo mismo. Si sobre esto hay algunas faltas cometidas, no se puede decir que el Gobierno no ha tomado medidas para impedir la introducción, porque no hay queja, ni se trata en el expediente de si se han introducido en las Provincias Vascongadas: se trata solo de si se han introducido de allí adelante. Efectivamente se han introducido; pero esa introducción, como ha dicho el Sr. Conde de Toreno, es general en toda la Península: en Cataluña, costa del Mediterráneo, en Cádiz, en Galicia y en todas partes; y tan general y con tanta confianza por abandono de los empleados, á quienes no disculparé en esta parte, que está asegurada con un derecho muy corto la introducción de todas las mercancías que se quiera, por cualquier punto.

Vamos á ver ahora si el Gobierno está autorizado para la transacción. El artículo del decreto dice: «tomará las providencias que correspondan.» Pues pregunto yo: ¿á juicio de quién han de ser las providencias, de las Córtes ó del Gobierno? Y de estas providencias ¿quién ha de juzgar? El que las ha de tomar, el que está autorizado para tomarlas; claro está: esto se ha dejado al juicio del Gobierno. Se dirá si pudo ó no tomarlas, ó si debió tomar otras. Doy de barato que el Gobierno se hubiera equivocado; que en lugar de esta providencia del convenio hubiese tomado otras; que hubiese pedido listas ó noticias de los efectos introducidos; pero pregunto: esta falta de juicio ó de cálculo ¿es un delito? Unos hombres son más capaces que otros: el que manejó este asunto podrá tener más ó menos capacidad que el Sr. Calderon; mas no por eso es criminal en haber tomado dis-

tinto rumbo que tomara S. S. Pero examinemos aún si debió tomar esa medida ú otra; y no se diga, como ha asegurado el Sr. Ochoa, que este expediente consta solo de una hoja, pues levanta una cuarta: ahí está sobre la mesa. Antes de tomar esa medida se han tomado las que previene la orden de 10 de Diciembre; por otra se previno á los intendentes que diesen listas de las mercancías introducidas, para exigir por ellas los derechos: aquí se ve que el Gobierno no se limitó á la medida del ajuste alzado. En un país que era enteramente libre, donde no había habido aduanas ni resguardos, el único punto á que podía apelarse era el mismo Consulado de Bilbao, donde se llevaba noticia de todas las mercancías para el derecho de avería; es decir, á los mismos interesados. Y si no había otro ninguno, ¿qué otra providencia se podía tomar? ¿Las noticias que dice el Sr. Calderon? Pues estas se han tomado ante todo; pero ¿cuál ha sido el resultado de esta providencia? Que los intendentes, las autoridades locales y todos los empleados de aquellas aduanas han dicho: es imposible; no quieren darlas; no hay autoridad ni fuerza para obligar á estos comerciantes. ¿Y quién puede dudar esto? En la situación en que nos encontrábamos cuando se trataba de extinguir los privilegios de estas provincias y someterlas á la regla de todas, ¿quién puede dudar que no había la fuerza necesaria para exigir semejantes sacrificios? Era absolutamente imposible llevarlo á efecto, á no ser que se tomase la providencia de registrar, de visitar los almacenes, para que al instante viniesen acusando de infracciones de Constitución. Para un comerciante que se niega á dar razón de lo que tiene en sus almacenes, no hay otro medio que registrar su casa. ¿Y se escucharía aquí con gusto la queja de un comerciante por haberle allanado un empleado sus almacenes? Yo creo que si el Gobierno hubiera adoptado tal providencia, se le hubiera acusado de infractor de la Constitución. Pues despues de todos estos pasos; despues que no tenía más noticias de las mercancías de esos países que las vagas que habían dado los administradores, las mismas que tuvieron las Córtes cuando dieron el decreto de 6 de Noviembre, pues las dos primeras representaciones de Santander á esto están reducidas, es decir, á que había introducciones terribles; ¿qué medio quedaba? No otro que el adoptado en esa circular de 10 de Diciembre, en que pone todas las condiciones necesarias para la transacción. Para esto oye el Gobierno proposiciones del comercio de estas provincias; no las aprueba: vuelven á mejorar las condiciones; todavía no las aprueba; y el Gobierno por sí entonces fija un tanto á Bilbao, Alava y las otras; y con todas estas noticias y una consulta, que luego diré que se lea, del Consejo de Estado, dice: en la situación en que me encuentro, sin haber recogido sino estas noticias vagas é inciertas, sin haber podido llevar á efecto mis determinaciones, creo que debía adoptar este corte, y que pague tanto Bilbao, Alava, etc.; pero el Rey quiere que el Consejo dé su dictámen sobre todo. Este es el último paso que da el Gobierno para acertar. Así es que habiéndose suscitado en la comisión la cuestión preliminar de si el Gobierno estaba ó no autorizado para el convenio, se respondió unánimemente que sí, y esto hizo mudar el aspecto del asunto, y destruyó todas las cavilidades que había hasta aquel momento, porque desde que se leyó ese artículo, que no tuvieron presente ni Bilbao, ni las representaciones de Santander, ni nadie, varió de opinión la comisión.

Cuando se vió el artículo, se vió que el Gobierno no había hecho más que aquello para que estaba autoriza-

do por las Córtes. ¿Qué dice el Consejo de Estado? Que en el supuesto de que el Gobierno no tenía bastantes noticias, y de que tampoco las tenía el Consejo, entendía que podía llevarse á efecto el convenio. Efectivamente, se dan las órdenes competentes al intendente de Bilbao para que lo haga: el intendente lo hace; lo remite á la aprobacion, conforme á una de las condiciones de la órden; y cuando estaba en este estado, llega la tercera representacion de Santander, única de que debe hablarse, porque de las otras no se debe tratar; representacion en que se quejan de la órden por que se facultaba al intendente para hacer el ajuste, y en que se exponen los perjuicios que se seguirian de llevarse á efecto por tan poco dinero, porque los demás comerciantes que pagaban por entero los derechos no podrian competir en el mercado: el Gobierno en este estado lo vuelve al Consejo con la expresada tercera representacion, y suspende la aprobacion del contrato; y el Consejo de Estado dice que está bien suspendida, ó que «no debe pasar adelante,» que es su frase. Dice más, y es que para aprobarse ó no aprobarse deberá oirse al comercio de Santander y al de Bilbao, y tambien á la Direccion de rentas, que debe tener noticias en el asunto; y con esta última consulta del Consejo viene el expediente á las Córtes. Esto es literal y exactamente lo que resulta del expediente. ¿Y qué dice el Gobierno al remitirlo á las Córtes? Refiere lo que exponen las representaciones y lo que dice el Consejo de Estado. ¿Y qué informa la comision? Que debe partirse del principio de que el Gobierno estaba autorizado para el convenio; que se le vuelva el expediente, no para que lo apruebe, como ha supuesto el Sr. Calderon, sino para que lo apruebe ó desapruuebe, para que haga lo que le parezca; es decir, para que haga, si quiere, lo que dice el Consejo de Estado: tomar noticias y oír á la Direccion de Hacienda, etc. Por fin, el dictámen de la comision en la sustancia es igual al del Consejo de Estado; es decir, que oiga el Gobierno, si quiere, al comercio de Santander, al Consulado de Bilbao, á la Direccion de Hacienda, y que ponga en ejecucion los medios para asegurar los derechos. El Gobierno verá si conviene ó no llevar á efecto el contrato, que creo se resolverá por él, porque de las demás provincias ninguna ha querido pasar por la proposicion que se le hizo: la que más, que es la de Navarra, á la que se proponian 4 millones, ofrece 200.000 rs. ; y si esperamos un poco más, Bilbao, que es la única que se sujetó á ese contrato, dirá tambien lo mismo. ¿Y por qué? Porque habrá introducido todas las mercancías sin pagar derechos. Por Navarra es por donde se han introducido las principales mercancías de las Provincias Vascongadas; por la línea que debe guardar ese intendente que acusa á esos empleados; por allí es (no consta esto del expediente, pero consta de otros documentos). Ese intendente, á quien han hecho un millon de reconveniones las autoridades superiores de la córte por el paso, que si no se protegía, se consentía á la menos, por la línea de Navarra, se viene disculpando con los empleados de la aduana, diciendo que son muy ineptos. No sé quién es más. No conozco á ninguno de esos empleados, ni quiero: soy empleado público; pero pruebas he dado de que no soy amigo de malos empleados. Ellos (dice) han sido causa de la introduccion. No, Señor, el intendente: los intendentes son los que deben vigilar sobre esto. Pero sea de la manera que se quiera, ¿qué tenemos en las Córtes con que sean ineptos ó no? El Rey es libre en la eleccion de empleados, y podrá removerlos y aun castigarlos si hay mérito para ello. Se

ha dicho tambien que no se ha tomado providencia á virtud de las quejas del intendente de Navarra. ¿Quién lo ha dicho? Era menester para asegurarlo consultar el expediente: de éste no resulta uno ni otro. En fin, haya dejado de tomarlas, ó háyalas tomado, la ineptitud no es un delito; pero si le han cometido, se podrá pedir que se exija la responsabilidad. Esto en cuanto á lo principal de la cuestion, para satisfacer á las observaciones del Sr. Calderon. Pasemos á la segunda parte, que es en la que he discordado de la mayoría con otros seis ó siete individuos.

La segunda parte del dictámen de la mayoría está reducida á exigir la responsabilidad al oficial de la mesa que ha corrido con el negocio, al intendente de Soria y al de Bilbao; porque en el cuarto punto, ya he dicho que á las Córtes no toca tomar providencia sobre los empleados de la aduana de Navarra. Pasemos, pues, al primer punto, que es que se exija la responsabilidad al oficial de la mesa por no haber acompañado á la primera consulta hecha al Consejo de Estado sobre este asunto las dos representaciones primeras de Santander. La comision opina que debe exigírsele: yo creo que este expediente debe juzgarse por lo que resulta de él. Estas cuestiones no las hemos de resolver al aire, sino por lo que aparezca del expediente; y los que hemos discordado en este punto nos fundamos en dos razones principales: primera, que del expediente no resulta que no las haya enviado, lo demostraré; segunda, que no importa que no las enviara, porque no era necesario, tambien lo demostraré. Que no las ha enviado, no resulta.

Pido se lea la primera consulta del Ministerio al Consejo de Estado. (*Habiendo pedido el Sr. Ochoa que se leyera tambien la segunda, se leyeron en efecto una y otra.*) En primer lugar, llamo la atencion de las Córtes hácia el contenido de la consulta del Ministerio al Consejo de Estado, obra seguramente del oficial de la mesa, que es quien la habrá extendido. Ahí se ve no solo una imparcialidad extraordinaria, sino un celo decidido y ardiente en favor de los intereses del Erario: se ve que en lugar de facilitar al Consejo de Estado la aprobacion de la proposicion del Ministerio, le opone todas las dificultades que resultan para que no se apruebe. Le dice: cuidado que el comercio de Bilbao, si ofrece 2 millones, es seguro que le quedará buena ganancia; reflexion del Ministerio, que hace el oficial de la mesa. Segunda observacion: tenga el Consejo de Estado presente que no basta que se adopte la proposicion que hace el comercio de Bilbao, si al mismo tiempo no se encabezan las demás provincias. ¿Por qué? Porque ajustándose solo con una, las mercancías de ésta pasarán á las otras con quienes no haya ajuste, como podrá verificarse con muchísima facilidad por estar absolutamente sin resguardos, y sería inútil por consiguiente el convenio, haciéndose todo el fraude que se quisiera; expresiones que aparecen en la consulta al Consejo de Estado; observaciones que le hace para que lo mire con cuidado. Léase por fin todo el contexto de esa consulta, y se verá que el oficial de la mesa no solo ha sido muy imparcial, sino que parece tener interés en arrancar al comercio de Bilbao otro tanto: era su obligacion; pero no se diga que habia parcialidad de parte del oficial. Pregunto yo: un hombre que manifiesta tanto interés, tanto celo por la Hacienda pública, ¿podía dejar de remitir esas dos insignificantes representaciones de Santander, si creia que convenian? La primera nada dice que no hubiera dicho el Gobierno. Dice que se hacian grandes introducciones en esas pro-

vincias con el objeto de pasarlas al interior en levantando el cordon del Ebro: no dice una palabra más en el particular. Si hay quien contradiga esto, que se lea. La única expresion que tiene la segunda, es que entre los géneros que se introducian por nacionales habia productos de las colonias extranjeras. A eso están reducidas: no quisiera, porque es muy tarde, molestar con su lectura; pero si hay alguno que lo dude, que se lean, y se verá que no hay palabra directa ni indirecta que diga más que la multitud de mercancías introducidas en las Provincias Vascongadas, y entre ellas algunos objetos de las colonias extranjeras. Por consiguiente, las representaciones son absolutamente insignificantes, y no podian servir al Consejo de Estado para su dictámen, porque más que aquellas dice el Ministerio en su consulta, y más que ellas tuvieron las Córtes presente en 6 de Noviembre. Aunque dice el Gobierno que no tiene datos seguros para calcular los derechos, hay diferencia de datos á noticias; y aquí está otra equivocacion del Sr. Calderon. No hay, pues, contradiccion en que en la Memoria diga el Ministro que tenia muchas noticias, y aquí que no habia datos. Tenia muchísimas noticias particulares, voces vagas, expresiones y artículos en los periódicos; pero no datos seguros, porque todos estos no son datos, repito: de consiguiente, está muy de acuerdo uno con otro: uno dice que no tiene datos; otro dice que tenia noticias. Este oficial de la mesa, que manifiesta tanto celo, ¿habia, repito, de ocultar esas miserables representaciones de Santander con el objeto de quitar luces al Consejo de Estado para el acierto? Este oficial, que expone al Consejo todas las dificultades en términos que casi viene á decirle: no apruebes el contrato del comercio de Bilbao, ¿habia de ocultar estos documentos? No solamente no podia suceder esto, sino que no resulta que haya dejado de enviarlos, ni el Consejo de Estado dice que no los haya enviado. Lo que dice el Consejo de Estado, es que á la consulta no han acompañado más que la correspondencia del intendente y la propuesta última del comercio de Bilbao: no dice que no han acompañado del Ministerio, sino que no se le han presentado.

Hay otro conducto, que es la secretaría del mismo Consejo. El Consejo de Estado es muy respetable para mí: está compuesto de hombres dignos, pero de hombres, como la secretaría, y todos pueden errar: por lo mismo pueden no estar bien enterados, como efectivamente no lo han estado en este expediente. Ellos dicen que no se les han presentado. Esta imputacion no es á la Secretaría del Despacho, sino á la del Consejo de Estado, porque en el Ministerio resulta que se han enviado más documentos que los que aparecen de la consulta del Consejo. Dice así, como habrán oido las Córtes y voy á repetir: habla con el secretario del Consejo de Estado, y dice que los antecedentes de este asunto se los habia enviado con otros en tres consultas que todavía no habia resuelto el Consejo, y que en esta consulta no se acompañó absolutamente más que la nueva proposicion que hacia el comercio de Bilbao; y en cuanto á los demás antecedentes, se remite á los que habia enviado seis dias antes. Y porque el Consejo de Estado diga que no se le ha presentado para dar su dictámen más que la correspondencia del intendente de Bilbao y la proposicion del comercio, ¿se ha de inferir que el Ministerio no remitió las representaciones de Santander? ¿Hemos de juzgar sobre un hecho sin que resulte justificado? ¿En esos antecedentes no podian estar las representaciones de Santander, pues que formaban parte del expediente? Para mí no queda duda de que estarian, porque si no, se hu-

bieran acompañado, y siendo las representaciones de Santander las primeras de este expediente, no podian dejar de haber ido con los primeros antecedentes remitidos al Consejo. Por eso he dicho que proponia demostrar: primero, que no resultaba que hubieran dejado de remitirse, porque solo lo dice el Consejo de Estado, y no dice que no se le han remitido, sino que no se le han presentado. ¿Y por qué no pidió los antecedentes que estaban en su secretaría, si tuvo á la vista esa consulta del Ministerio en que decia que se remitía á los antecedentes? ¿Es disculpable el Consejo de Estado, si es que ha leído eso, en no decir: vengan los antecedentes remitidos con anterioridad? Yo creo que no habrá leído el Consejo sino un extracto mal hecho, y que no habrá inspeccionado el expediente. De consiguiente, me parece demostrado hasta la evidencia que no consta se le hubiesen dejado de pasar, y lo que creo es que ni el Consejo de Estado se queda con notas de los documentos que devuelve, ni la Secretaría del Despacho de los que envia; porque se trata de dos Secretarías, una del Rey y otra del Consejo de Estado, y se debe contar con que en esto no hay mala fé de una ni de otra parte. Queda, pues, demostrado, me parece, este punto como se puede desear.

Me propuse tambien probar que no eran útiles para nada las dos representaciones, y que aunque el oficial no las hubiera enviado, nada importaba. El mismo Consejo de Estado corrobora esta opinion, porque dice en su dictámen que si se hubieran enviado, tal vez serian útiles. No dice más: no dice que hubiera variado de dictámen, como no lo varió en su segunda consulta, en la cual solamente ha sido de opinion de que se suspenda; que se oiga á las partes que se presenten interesadas en este asunto; y no opinó lo mismo la vez primera, porque no habia contienda ni contradiccion. ¿Cómo habia de haber contradiccion sobre un asunto que no existia, porque el convenio se hizo despues de las dos representaciones de Santander? Ni hubo contienda entre Santander y Bilbao, ni hubo contrato: por consiguiente, no podia ser de opinion el Consejo de Estado entonces de que se oyese á Santander ni á otro ninguno. Me parece, pues, demostrado tambien que eran enteramente inútiles las dos representaciones para variar el Consejo de Estado su dictámen, como efectivamente no lo varió cuando se pasaron. ¿Y qué motivo podia tener la Secretaría para no pasarlas la primera vez, y sí la segunda, pues en la primera consulta no se hace mérito de ellas, y en la segunda se ponen? Ninguno; sino que hubo más exactitud, el expediente se extractó mejor, y se acompañó cuanto habia: y si no es esto, habrá sido porque en la segunda se remitirian todos los documentos, y no estarian, como la vez primera, la mitad en la secretaría del Consejo de Estado y la otra mitad en el expediente.

No sé cómo se ha de declarar por las Córtes que se debe exigir la responsabilidad, cuando éstas solo pueden resolver si un hecho es criminal ó no, y este hecho no resulta. Pero vamos más adelante. Supongamos que existiera este hecho, y que estuviera demostrado que el oficial de la Secretaría habia omitido acompañar estos documentos: en esta parte me remitiré, por no ser molesto, á lo dicho por el Sr. Conde de Toreno. La Secretaría del Despacho consulta cuando quiere y de la manera que quiere: envía documentos ó no los envía, y despues se conforma ó no se conforma con el Consejo de Estado, pues no tiene obligacion de seguir su dictámen, ni el Consejo de Estado pone á salvo con sus dictámenes al Gobierno. El Ministro, si manda mal, responderá.

aunque haya opinado bien el Consejo de Estado; y si manda bien, bien mandado estará, aunque haya diferido de la opinion del Consejo. Creo que ofenderia la ilustracion del Congreso si continuara hablando de esto: por consiguiente, paso á otra cosa. Se trata de la responsabilidad. Supongamos cierto este hecho: ¿se quebranta alguna ley ó alguna orden del Gobierno (no hablemos de Constitucion, que seria demasiado) por dejar de acompañar las representaciones de Santander para consultar al Consejo de Estado? ¿Hay alguna ley que diga al Ministerio que tales documentos deben acompañarse á las consultas? No hay ninguna. Pues si no hay ninguna, si en este hecho, sea cierto ó falso, no se ha quebrantado ninguna ley, ¿qué facultades tienen las Córtes para pedir la responsabilidad, cuando no hay infraccion de ley? Dirán que las tienen para exigirla á los empleados públicos cuando faltan al cumplimiento de sus atribuciones. La Constitucion no dice eso: la Constitucion, en el artículo que ha citado el Sr. Ochoa, solo dice que una de las atribuciones de las Córtes es exigir la responsabilidad á los empleados públicos. ¿Y cómo se ha de exigir? Con arreglo á las leyes. ¿Y hay leyes establecidas para esto? Sí: en 24 de Marzo de 1813 la acordaron las Córtes. Allí dice que á los Secretarios del Despacho les exijan las Córtes la responsabilidad en los casos en que haya infraccion de Constitucion ó de ley, ó abusos de sus obligaciones y empleos; pero en cuanto á los demás empleados públicos, esa misma ley determina las autoridades á donde se han de elevar las quejas. Tambien creeria ofender la ilustracion del Congreso recordando lo que la ley dice con respecto á los empleados públicos que tienen un jefe inmediato. ¿Dice que sean los jefes responsables de las faltas de los subalternos? No, Señor. Si estos subalternos tienen obligaciones marcadas, propias suyas, sin dependencia del jefe, serán responsables si no las cumplen; pero de las que no están marcadas, no lo serán. ¿Y cuáles son las obligaciones de un oficial del Despacho? Extractar fielmente y extender las órdenes con arreglo á lo mandado. ¿Estamos en este caso? No; sino en el de si ha acompañado ó no á un expediente una representacion. Pues esto corresponderá al jefe. El oficial estará sujeto á la ley de gobierno interior de la oficina, que todas tienen ó deben tener. Pero basta, porque me parece demostrado ya lo que me proponia.

Segundo punto. Se exige la responsabilidad al intendente de Soria por haber levantado el resguardo del Ebro. Yo ahora querria que se leyese el documento de donde resulta eso, que es una contestacion de la Diputacion provincial de Álava. ¿Y á qué es esa contestacion? Yo lo diré. El expediente solo dice: «los pueblos del Ebro en aquella parte se alborotaron en el momento que se dió el decreto de las Córtes, y se empeñaron en quitar las aduanas:» el Gobierno tiene noticia de estos atentados, y se queja amargamente de que la Diputacion de Álava, culpándola con razon ó sin ella, protegía estos atentados. ¿Y qué hace la Diputacion de Álava? Dice: Señor, nosotros no tenemos culpa absolutamente de que se hayan levantado los resguardos del cordon; al contrario, los hemos repuesto y fortificado. Si las Córtes quieren, podrá leerse la contestacion de la Diputacion de Álava, donde se verá que para disculparse de las reconvenciones del Gobierno, dice: nosotros no hemos tenido parte en eso; al contrario, los hemos establecido. Si se quiere, se leerá. Pero supongamos que no fuese por disculparse, y que lo dijese la Diputacion provincial de oficio ó de movimiento propio: esto ¿debía reputarse por una prueba ó por una acusacion? Esta seria

una acusacion del intendente; seria decir que habia éste faltado á su obligacion contra las órdenes que regian. ¿Y hemos de juzgar al acusado sola por la acusacion? ¿Solo porque esta esté firmada por una Diputacion provincial compuesta de siete individuos y el jefe politico, y si se quiere el intendente? Pues qué, el ser este número de individuos ¿los exime de la calidad de acusadores? En este caso no serian más que unos acusadores, aunque fuesen 700 hombres, y por solo su acusacion no se juzgaria al acusado: serian necesarias pruebas. Esto en el caso de que el documento propuesto fuese espontáneo y no en descargo de las reconvenciones que hacia el Gobierno. Hé aquí lo que hay de cierto. Pero aun cuando hubiera algunas otras pruebas, que no las hay en el expediente, y esta es la razon por que hemos dicho los que hemos suscrito este dictámen que no resultaba calificado el hecho, pregunto: ¿no es este hecho absolutamente inverosímil? ¿Es verosímil que un intendente hubiese mandado levantar un cordon que estaba cuidando de la seguridad y derechos de la Hacienda pública? ¿Qué interés podia tener este hombre en levantarlo? ¿Es posible, no digo en un caso ordinario, sino en el particular de haber mandamiento de las Córtes, que fuese tan necio, tan mentecato, que diese orden de levantar un cordon? ¿Creeríamos ahora, aunque viniese la Diputacion de Cataluña diciéndolo, que el intendente habia levantado todos los resguardos de la costa para que entrasen las mercancías? Me parece que no lo creeríamos sin alguna prueba. Por consiguiente, no está calificado. No conozco á ese intendente, ni sé si es bueno ó malo: ya he dicho que no soy amigo de empleados, ni de defender á los malos, pero tampoco de que se acrimine á los buenos.

Vamos al tercer punto, que me parece el más evidente. Se dice que se exija la responsabilidad al intendente de Bilbao, porque antes de haber recaído la aprobacion del Rey conforme á la orden del contrato, le habia puesto en ejecucion. Acerca de esto ya he dicho en el dictámen que no resultaba más que lo que aparece de las representaciones del comercio de Santander, y como se trataba de sostener un contrato, no seria una cosa nueva ni digna de admiracion que aun suponiendo que estaba concluido y no podia deshacerse, como efectivamente lo creí yo en el principio, hubiese procedido así el intendente; pero ahora ha puesto este negocio en claro la representacion del mismo intendente de Bilbao que se leyó últimamente y se pasó á la comision. En esta representacion (que si quiere el Congreso se leerá) el intendente dice que no ha puesto en ejecucion el contrato porque no habia recaído la aprobacion del Rey; pero dice más: al tratar del día en que debia empezar á tener efecto, exigieron de mí los comerciantes de Bilbao que se comprendiesen todos los derechos adeudados desde el día en que se habia firmado. Porque es necesario suponer una cosa contra lo que se ha dicho aquí: este contrato, que se apruebe ó no se apruebe, no cierra las puertas al comercio para las introducciones; los comerciantes pueden introducir sus efectos en el interior, tomando guias y pagando los derechos. La suspension de este contrato no quita á los comerciantes que introduzcan; nada de eso: esto es público, y lo estarán haciendo, no solo de las mercancías introducidas desde 1.º de Enero, sino de las introducidas antes. Si alguno quiere ahora pasar mercancías por el Ebro, es necesario que vaya á las aduanas que están á la espalda, tome sus guias y marche con sus géneros. Esto no se ha mandado ni podia mandarse, porque no se han celebrado los convenios con Bilbao y las demás provincias; no se les ha

cerrado la puerta al comercio, ni impedido introducir las mercancías: se ha prohibido que las introduzcan sin pagar derechos, y para esto está el cordón. Es necesario suponer este hecho para entender bien la representación que hace el intendente de Bilbao. Bajo este supuesto, el comercio de Bilbao despacha todos los días géneros al interior; y dicen, repito, los comerciantes: «que se apruebe ó no este contrato, solo exigimos de Vd. que se entienda de todos los derechos adeudados desde hoy,» y dice el intendente: «me ha parecido conveniente.» Y á mí también me lo parece. Inmediatamente dicen los comerciantes: «muy bien; nosotros empezamos á expender nuestros efectos; nos dará Vd. guías sin pagar derechos.» Esta es la gran dificultad. Si se aprueba el convenio, estos derechos están comprendidos en él, dando los 2 millones, tanto los que introduzcamos ahora como después; si no se aprueba, estamos como estábamos, y todo lo que hayamos de pagar resultará de estas guías. El intendente de Bilbao no tuvo reparo en esto, porque lo contrario sería hacer un mal sin beneficio y estancar el comercio sin utilidad de la Hacienda pública. ¿Qué utilidad reportaría ésta de que estuvieran allí estancados los efectos? Luego asegurando los derechos, pudo y debió hacerlo, porque las leyes de aduanas deben ser protectoras del comercio, y al mismo tiempo que para asegurar las rentas, han de ser también para remover las trabas y ponerlas al comercio extranjero según convenga al nacional. Por consiguiente, en un caso como este, en que quedando asegurados los derechos se quitaban las trabas que podían oponerse, ha hecho el intendente lo que ha debido. En lo que ha hecho éste muy mal ha sido en haber suspendido este sistema á los veintiseis días, porque tardaba en venir la aprobación del contrato. Yo le exigiría la responsabilidad por esto; por los perjuicios que causa; porque sin ninguna utilidad de la Hacienda pública, ha estancado el comercio. Este sí que es un acto, no digo criminal, sino perjudicial al Gobierno y al comercio de Bilbao, y yo por él sería de dictámen que se le exigiera la responsabilidad.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el primer artículo del dictámen; y leído el 2.º, dijo el Sr. Calatrava que para votar con el debido conocimiento debía preguntar á los señores de la comisión si resultaba en el expediente bastante mérito para exigir la responsabilidad á los empleados de que se trataba; esto es, si el hecho por que se exigía se hallaba competentemente justificado. «No encuentro, añadió, los com-

probantes del delito que se quiere castigar; no advierto la certeza de que el oficial de la secretaría dejase de remitir las representaciones por cuyo hecho se le acusa; y si no me equivoco, el Sr. Ochoa ha asegurado que la comisión presumía la certeza de este hecho, aunque no aparecía suficientemente probado.»

El Sr. OCHOA: Me parece que el Sr. Calatrava ha oído con equivocación. El hecho de no haberse remitido todos los antecedentes resulta en la segunda consulta del Consejo de Estado; porque cuanto el Sr. Sierra Pambley ha dicho con referencia á una orden del Gobierno, no desmiente la aserción del Consejo de Estado, pues la orden que ha leído dicho señor es de 6 de Enero ó Febrero, y hablaba con referencia á otra de 3 de Febrero, y resulta el hecho por lo que dice el Consejo de Estado. En cuanto á la culpabilidad, dije que las comisiones habían discutido si se exigiría la responsabilidad al Ministro ó al oficial de la mesa; pero no presumiendo que este defecto fuese del Ministro, sino del oficial de la mesa, á quien mandaría el Ministro que remitiera el expediente, creyeron que debía ser el oficial. No sé si he satisfecho á la duda del Sr. Calatrava. Esto quise decir.

El Sr. CALATRAVA: El Sr. Gutierrez Acuña, que estaba entonces á mi lado, es testigo de que noté en el momento la expresión. Dijo terminantemente el señor Ochoa, tratando de si era ó no responsable el oficial á quien se impone la responsabilidad (y en esto me refiero en su caso á las notas taquigráficas), que era una presunción, aunque no resultaba con certeza. Yo no veo en el expediente que resulte con certeza este hecho, y tengo además en mi favor el testimonio del mismo señor Ochoa.

El Sr. CARO: La comisión cree que resulta del expediente en bastante forma justificado que ese oficial de la mesa no pasó al Consejo de Estado en la primera consulta que se le hizo, las dos representaciones en que el Consulado de Santander se quejaba de las escandalosas introducciones que se estaban haciendo en esas provincias.»

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar ninguno de los cuatro artículos que contenía además el dictámen; y leído el voto particular de los señores que disintieron de la mayoría de la comisión, fué aprobado.

Se levantó la sesión.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 30 DE ABRIL DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion extraordinaria anterior.

Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales el expediente instruido con motivo del retraso de algunas provincias en el pago del cupo que les correspondia para la obra de los puertos del Pico y Menga; y una exposicion de la Diputacion provincial de Valencia pidiendo se declarase el modo de conducirse en las solicitudes relativas á la ampliacion de términos á los pueblos en que no se erigiesen nuevamente ayuntamientos.

A la de Hacienda, el oficio y estado que pasó al Ministerio de este ramo el colector general de expolios, medias anatas y mesadas eclesiásticas, sobre los medios de verificar el cobro de los 8.237.983 rs. y 10 mrs. que se adeudaban por las últimas; haciendo presente que en la imposibilidad en que se hallaban de pagar los deudores, podria adoptarse el medio de que lo verificasen con créditos contra la Nacion que pagasen interés.

A la de Diputaciones provinciales pasó el expediente promovido por el nuevo ayuntamiento de la villa de Santomera, provincia de Murcia, solicitando la aprobacion de un repartimiento entre sus vecinos para ocurrir á los gastos municipales, para lo cual se hallaba ya autorizado por la Diputacion provincial; y la solicitud del ayuntamiento de Selaya, en Santander, pidiendo se situase en dicho pueblo la cabeza de aquel partido.

Se mandó pasar á la comision de Milicias Nacionales una representacion de varios individuos de la brigada de artillería de la Milicia Nacional de Murcia pidiendo la aprobacion de la misma, que se formó con permiso de la Junta del establecimiento de Milicias.

A la de Infracciones de Constitucion, un oficio del jefe político de Guadalajara dando parte de que el alcalde primero constitucional de Sigüenza habia infringido la Constitucion y un decreto de las Córtes, poniendo en un cepo y sin prévia informacion sumaria al alcalde de sus cárceles.

A la de Diputaciones provinciales una instancia de Isabel García de Lema, en que pedia se le perdonase una parte de los 9.520 rs. que su marido quedó debiendo al pósito de la villa de Arenas de San Pedro; y otra de Don Andrés Calvo, vecino de Fuentes de Valdepeso, en solicitud del perdon de 36 fanegas de trigo que debia al pósito desde 1812.

Pasó á la de Infracciones una exposicion del jefe político de Córdoba manifestando los hechos que habian dado lugar á las reclamaciones presentadas contra él á las Córtes por el Sr. Diputado Diaz Morales, y por Don Manuel Parejo, alcalde que fué de la villa de la Puente de Don Gonzalo.

A la de Milicias Nacionales, diez exposiciones de varios vecinos de Cartagena y de Caravaca, en solicitud de que se les permitiese formar una compañía de artillería de la Milicia Nacional en aquella ciudad y un tercio de compañía en dicha villa.

A la de Diputaciones provinciales, un expediente instruido por el ayuntamiento de la villa de Herrera, en Extremadura, pidiendo se le permitiera hacer un repartimiento entre los vecinos para cubrir las cargas á que no alcanzasen los fondos de propios, cesando la exaccion de un cuarto en libra de jabon, que le fué concedida interinamente por S. M.; y una representacion de la Diputacion provincial de Santander para que se le permitiera consentir á los pueblos la imposicion de arbitrios sobre artículos de consumo con el fin de levantar las cargas municipales.

A la de Infracciones de Constitucion se pasó la exposicion que dirigió al Gobierno la Diputacion provincial de Sevilla, con el testimonio que acompañaba de la sumaria seguida por el juez de primera instancia del partido de Marchena contra el alcalde segundo de Paradaz, D. Antonio José Rodriguez, por haber arrestado á cuatro regidores y un síndico, con infraccion notoria de la Constitucion.

A la de Legislacion, una instancia del tribunal del Proto-medicato, apoyando la solicitud de D. José Lairon,

practicante de farmacia, para que se le dispensasen dos años que le faltaban para ser examinado en dicha facultad segun ley, y que pudiese verificarlo en Valencia sin necesidad de comparecer personalmente en los colegios de esta facultad.

A la de Diputaciones provinciales, las exposiciones remitidas al Gobierno por la Diputacion provincial de Jaen, en que proponia los arbitrios que podian adoptarse para gastos de la formacion de expedientes instruidos sobre repartimiento de baldíos.

A la de Legislacion se mandó pasar el expediente promovido por D. Pedro Alejandro Auber, francés de nacion, y vecino de la Coruña, en solicitud de carta de naturaleza y de ciudadano.

Mandóse pasar á la comision de Ultramar, quedando enteradas las Córtes, la contestacion al oficio que en 24 del corriente se habia comunicado de órden de las mismas al Secretario de la Gobernacion de Ultramar, á consecuencia de una proposicion de los Sres. Zabala y Lopez Constante, pidiendo la instruccion conveniente sobre el estado en que se hallase la Costa-Firme despues del armisticio celebrado entre los generales Morillo y Bolívar: y habiendo pedido el Sr. *Cano Manuel* que á dicha comision se reuniera la de Política, á que se opuso el Sr. *Ramos Arispe*, se votó y resolvió que no se hiciera novedad en el acuerdo.

Se mandó pasar al Gobierno una instancia documentada de Doña María Oter, viuda de D. Sabino Sacristan, capitán graduado de Voluntarios de Navarra, en que exponiendo los méritos de su difunto marido, y los que ella misma habia contraído en la última guerra, suplicaba á las Córtes se sirviesen concederle una pension proporcionada á los méritos de ambos.

Las Córtes aceptaron y recibieron con aprecio el ofrecimiento que en oficio de este dia, dirigido al Sr. Presidente, hacia el Sr. Diputado Gil de Linares, de un juego completo de la obra de los fueros y legislacion del antiguo reino de Navarra.

Recibieron igualmente con aprecio un oficio del Príncipe de Anglona, trasladando otro del capitán del cuerpo de Reales Guardias de infantería de su mando, Conde de Alacha, quien haciendo relacion de sus achaques, por los cuales no habia podido suscribir la representacion firmada por el comandante y demás oficiales, relativa á exponer á las Córtes sus sentimientos patrióticos, pedia hiciese presente á las mismas ser sus deseos enteramente conformes á los de los demás oficiales, y que en su virtud mandasen se insertase la firma de este interesado entre las de los demás de su cuerpo; y así se acordó.

Manifestaron tambien las Córtes hacer oído con particular aprecio, acordando se hiciese mencion en la *Gaceta* del Gobierno, y que se insertase íntegra en este *Diario de sus Sesiones*, la exposicion del Marqués de Castellodorus, coronel, jefes, oficiales, sargentos, cabos y soldados del segundo regimiento de Reales Guardias de infantería, que dice así:

«A las Córtes: El coronel, jefes, oficiales, sargentos, cabos y soldados del segundo regimiento de Reales Guardias de infantería que abajo firman, unánimes con todos los cuerpos militares que desde el principio de la gloriosa restauracion de la libertad española han patentizado sus sentimientos al augusto Congreso nacional, no pueden menos de distraerle por un corto momento de sus importantes tareas, no para ratificar la fé de sus juramentos que jamás podrán quebrantarse, sino para suplicarle que los recomiende al Gobierno, á quien se dirigen en este mismo dia, para ser empleados con antelacion á otra cualquier tropa en persecucion y exterminio de los indignos españoles que alevosamente se armen contra su Pátria.

Deben, pues, repetir al Congreso nacional que morir ó ser libres son sus sentimientos como hombres; sostener el pacto social que han jurado, su más grato deber como españoles, y pelear contra los facciosos su deseo como soldados.

Madrid 29 de Abril de 1821.—El Marqués de Castellodorus, el Conde de Moy, Honorato Du-Blaciel, Pedro Heron, Alejandro de Coupigni, Dionisio de Borlingue, Nicolás de Duran, Lorenzo Beyens de Villamar, Ignacio Pelez de Sarrio, José Ramirez de Arellano, Bruno José de Prat, Gaspar de Aramendi, S. Manuel de Craysinchel, Ramon de Miguel, Estéban Miro, Ramon de Meer, José de Cortes, Carlos María de Bueren, Armando de Barraule, Francisco de Beuar, José Ruiz de Porras, José Joaquin de Craysinchel, Manuel Ladron de Guevara, Vicente García Yucaorro, Ramon Carnesio, Carlos Gonzalez Llanos, primer ayudante mayor; Carlos Demesy, Juan de Cortes, Juan José de Loustau, Matias Casero, el Marqués de Bassecourt, José Ramon de Solís, Luis de Viladomar, Pascual de Olloqui, Vicente Segundo, José Clemente de Bueren, Vicente Cañaverall, José de Craysinchel, Mateo Asers, Rafael Valcárcel, Francisco Mesa y Comas, el Conde de Balbiani, Manuel María de la Calle, Juan Gonzalez Araujo, Vicente de Bujarull, Sixto Aguilera, Estanislao Infanzon, Bernardo García, José Durán, José Castropo, Ignacio Empan, Antonio de Torres, José Ramon Hevial, Eduardo de Breti, Ramon Farfan de los Godos, Miguel de Ortiz, Aniceto Lizan, Marcos Antonio de Menezo, José Caballer, Juan Bish y Arnau, Antonio Mauricio Sam, Cristóbal Linares y Butron, Juan José Diez de Roder, Dionisio Carreño, Luis de Fridsids, Diego Fenoller, Manuel Noval, José María Teijeiro, Antonio María Teijeiro, Agustin del Rio, Toribio de Medrano, Rafael María Velarde, Joaquín Martel, Ramon Carpegna, Francisco de Palacios, Ramon Barbona, Jerónimo Argenti, Francisco Lopez.—Por la clase de cadetes: José Perez de Guzman el Bueno, Ramon María Narvaez, Joaquín María Cañaverall, Pedro Vidarte.—Sargentos primeros y segundos, José Vilostein, Juan José Charlur, Luis Torcenillo, Santiago Stengel, Juan Vandestra, Manuel Perez, Adrian Canera, Leon Trigerero, Juan Ponce, Felipe Vada, Lorenzo Gil, Felipe Valeramo, Lorenzo Ruiz, José Cabagies, Manuel del Piano, Nicolás Sanchez, Carlos Manuel Macer, Agustin Kase, Miguel Casaza, Simón Gros, Carlos Vazquez, Pedro Vir, Domingo Alvilla, Jerónimo Jottay, Francisco Jade, Felipe Morale, Euse-

bio Miguel, Manuel Durán, Juan Bautista Ricaldi, José Genor, José Canal, Francisco Choreaup, Francisco Menendez, José Calatayud, Bernardo Mendez, Francisco Lopez, Gervasio Mogido, Antonio Ruiz, José Molina, Fernando Boldrini, Luis Puez, José Villar, Francisco Gonzalez, Miguel Juan, Antonio Romero, Enrique de Calameu, Diego Barbosa, Simon Gil, Juan Maur, José Guirret, José Suarez, Hermenegildo Fria, Ramon Abascal, Tomás Esperigue, José Gomez, José Limarades, Pedro Alvarez, Justo Darán, Domingo Mozo, José Malpica, Ramon Freire, Diego Encina, Francisco Rodel, Juan Boula, Carlos Guillermin, Honorato Yau, Cristóbal Illesca, Juan Mier, Barro Barco, Vicente María Rivera, José Allonca, Fernando Lopez, José Reaquero, Juan Zamora, Ginés de Zorea, José Adrian Labayru, Francisco Undina, Antonio Geret, Francisco Gancedo, Jorge Sheo, Pedro Fernandez, Luis Muchi, Antonio Alvarez, Juan Rojas, José Dufour, Juan Estéban, Pedro Jimenez, Pedro Manzanares, José García, Santiago Fraudal, Francisco Trobal, Miguel Pinde, José Moreno, Santiago Luengo, Santiago Areinardes, D. Teodoro Pupies, Domingo Masa, Juan Niguer, José Fernandez, Juan Andrés. = Por las clases de cabos primeros y segundos: Santiago Bsakinhos, Ambrosio Martin, Pedro Nisarre, Pedro Ramirez, Agustín Casse, Antonio Figuera, Francisco de Paula Rodriguez, Pascual Acostar, Pedro Caisetos, Manuel Lagrata, Angel Martinez, Alfonso Marti, José Noves, José María Comerfot, José Gonzalez, Antonio Molinos, Domingo Gil, Fernando Rodriguez, Juan Diego Lopez, Bernardo Franco, Gregorio Ramirez, José Perez, Hermenegildo Martinez, Benito Pueyo, Vicente Panduro, Luis Landeras, Lázaro Barthelestines, Martin Echevarría, Santiago Saez, Simon Hernan, Rafael Miguel, Ignacio Bueno, Manuel Ordinola, José Fontemberes, Antonio Billisca, Santiago Irazabal, Vicente Gill, Antonio Pelligero, Cayetano Poblacion, Felipe Lembes, Rafael Saez, Domingo Baen, José María del Pino. = Soldados: primer batallon: por la compañía de granaderos, Ignacio Orejero; por la primera de cazadores, Juan Gonzalez; por la segunda, ausente en Toledo; por la segunda, señal de cruz de Francisco Novedo; por la tercera, Juan García; por la cuarta, Bartolomé Paton; por la quinta, Fernando María de Lara; por la sexta, señal de cruz de Mateo Tamayo. = Segundo batallon: por la compañía de granaderos, Miguel Alarcon; por la de cazadores, Sebastian Gonzalez; por la primera, señal de cruz de Miguel Rodriguez; por la segunda, Carlos Olaro; por la tercera, Bonifacio Ugarte; por la cuarta, Diego Molina; por la quinta, señal de cruz de Pascual Peret; por la sexta, Pascual Licer. = Tercer batallon: compañía de granaderos, Lorenzo Vallejo; por la de cazadores, señal de cruz de José Castro; por la primera, José Mora; por la segunda, señal de cruz de Francisco Quico; por la tercera, de guardia en Palacio; por la cuarta, señal de cruz de José Redoblado; por la quinta, José Carchano; por la sexta, Julian Caldera.»

Igual manifestacion y acuerdo recayó sobre la exposicion que sigue, dirigida por el capitán general de Galicia D. Francisco Espoz y Mina:

«Los acontecimientos de Nápoles, aunque por fortuna menos funestos de lo que en el principio se habia creido, produjeron la efervescencia del pueblo de Barcelona; efervescencia que sino tuvo los terribles resultados que eran de temer, á lo menos han producido la separacion de miembros á quienes la opinion pública, que

rara ó ninguna vez se engaña, designa por corrompidos ó perjudiciales.

De ellos está infestada la Nacion. Acaso el sistema de conmiseracion y lenidad, tan propio del carácter español, que se ha observado hasta aquí, no ha servido sino de dar pábulo á sus maquinaciones y privar á los héroicos españoles de la dulce paz que ya á estas horas debieran estar disfrutando.

El ejército de Galicia, á cuyo frente tengo el honor de hallarme, por diputaciones de todas clases me ha elegido órgano de sus sentimientos para manifestarlos ante el augusto Congreso. Ellos están expresados con solas las voces de *Constitucion ó muerte*, voces que proclamadas por mí en este momento en el sagrado recinto de la Representacion nacional, y ofrecidas repetir al frente de mis valientes en las alturas de Pirene si fuese necesario, deben aterrar á los tiranos extranjeros y confundir y anonadar á los indignos hijos de la madre Patria. *Constitucion ó muerte*, sí: por la primera se ha pronunciado el ejército de Galicia; y la segunda admitirá mil y mil veces antes que sucumbir al despotismo y ser infiel á los juramentos que ha prestado.

El lenguaje de un militar que jamás ha conocido más interés ni más gloria que la de su país, no necesita de ser adornado con las flores de la retórica. Admita, pues, benigno el augusto Congreso la noble y franca efusion de sus sentimientos y de los que brillan en todos los bravos á quienes tiene la honra de mandar, y dignese cuanto antes conducirlos á consolidar el sistema constitucional y cantar el triunfo de la libertad española, mal que les pese á sus enemigos exteriores, sin cuya destruccion no puede haberla.

Coruña 18 de Abril de 1821. = Francisco Espoz y Mina.»

Asimismo recibieron las Córtes con agrado, mandando se hiciese mencion de ellos en la *Gaceta*, los sentimientos patrióticos del ayuntamiento y ciudad de Verracruz con motivo de los acontecimientos del 16 de Noviembre último en Madrid; la felicitacion que por su instalacion en esta segunda legislatura hacia la Diputacion provincial de Galicia; la que dirigia la Academia militar de Granada, ratificando su juramento de fidelidad y adhesion á la Constitucion con ocasion de los acontecimientos de Nápoles, y la presentada por el capitán de voluntarios nacionales de Casares, ofreciendo salir con su compañía al pueblo donde se formase el primer ejército que hubiese de contener cualquiera invasion extranjera.

Se dió cuenta del siguiente dictámen, que fué aprobado:

«La comision de Legislacion ha examinado muy detenidamente el expediente instruido por la Diputacion provincial de Cataluña, en el cual solicita que las Córtes se sirvan derogar en su favor el art. 3.º de la ley 1.ª, título IX, libro 5.º de la Novísima Recopilacion, en la parte que habla del local de la Audiencia, decretando que dicho cuerpo constitucional se incorpore desde luego de la parte del edificio ó palacio de la Audiencia territorial que ahora ocupan el regente, los dos fiscales, la secretaría del Acuerdo, los agentes fiscales y los porteros de cámara, quedando (por ahora y hasta que se proporcione otro edificio igualmente cómodo y decente) libre y expedito á la Audiencia el uso de sus tres Salas,

de la del Acuerdo, de las piezas que ocupan las escribanías de cámara y de las inmediatas á las mismas que actualmente sirven para el despacho de los fiscales y relatores, junto con la capilla y aposento contiguo, y disponiendo que para llevar á debido efecto la separacion de las entradas y facilitar la concurrencia de los interesados á las respectivas oficinas y despacho, así de la Audiencia como de la Diputacion, deban ponerse de acuerdo ambas autoridades.

La Diputacion, para fundar su solicitud, alega que restablecido felizmente con la Constitucion el imperio de la ley, no puede mirar por más tiempo con indiferencia que haya de permanecer en medio de un pequeño y ajeno edificio que solo abunda en incomodidades, mientras que existe en la capital de Cataluña la suntuosa casa que por espacio de siglos fué propiedad y asiento de la antigua y memorable Diputacion de aquella provincia, y ahora la ocupa en parte la Audiencia y en parte su regente y fiscales: que seria desconocer la notoria sabiduría de las Córtes el trazar un ligero cuadro de las liberales y vigorosas instituciones que afianzaban entre nosotros la libertad política, preservaban á nuestros mayores del influjo funesto del poder absoluto, y comunicaban á los espíritus aquellos grados de energía y amor á la independencia que hacen felices é indomables á los pueblos; tal fué Cataluña casi desde la expulsion gloriosa de los árabes hasta el reinado de Felipe V. Las Córtes de Cataluña constaban sin disputa de elementos más libres y populares que las de otros reinos de la Monarquía; la autoridad Real y todas sus emanaciones estaban circunscritas en un círculo muy estrecho y bajo la continua tutela de la vigilancia del pueblo, que no sufría impunemente la menor violencia de sus fueros; y la Diputacion del Principado, organizada bajo los mismos principios que las Córtes, ejercía en defecto de éstas las importantes funciones de celar con escrupulosidad la observancia de las Constituciones; representar con vigor contra sus más ligeros ataques; defender enérgicamente de las invasiones del poder, siempre propenso á extender sus límites, las preciosas prerogativas que á costa de su sangre conquistaron los catalanes; proteger la seguridad pública é individual; intervenir en los impuestos, y advertir á la provincia de los peligros que la amagaban, siempre que algun enemigo queria robarle su querida libertad.

Dice que la historia de Cataluña abunda en memorables ejemplos de cordura, piedad, sabiduría, patriotismo y grandeza de ánimo, que en todas épocas ofreció á la admiracion pública y á los elogios de la posteridad aquella corporacion respetable; y que temeria ofender la ilustracion del Congreso si quisiese vindicar la memoria de sus mayores y hacer la apología de unas instituciones que el cetro de hierro del despotismo, armado con el pretendido y antisocial derecho de conquista, hundió en el silencio de la tumba, pero que no pudo arrancar de los corazones de sus hijos. Ellas se han levantado, despues de un siglo de esclavitud, más puras y brillantes que nunca; y por lo mismo dice la Diputacion ser muy justo que, reviviendo ahora, dicten sus benéficos preceptos desde la morada misma en que las alzaron sus ascendientes.

La Diputacion acompaña varios documentos, sacados del archivo de la Corona de Aragon, para probar que el hermoso y vasto edificio que de un siglo á esta parte ocupa la Audiencia, fué propiedad y domicilio de la antigua Diputacion de Cataluña, que espiró en 1714, junto con sus libertades, á impulso de las armas vence-

doras del Rey D. Felipe V, y entre ellos el decreto de *cese*, y su notificacion á los diputados, su fecha 16 de Setiembre de 1714, del cual consta que dos dias despues de la entrada en Barcelona del ejército sitiador, y expedido el fulminante decreto de abolicion del sistema de gobierno y representacion de la Diputacion y general de Cataluña, los nuevos administradores nombrados provisionalmente por el mariscal Berwick, y en virtud de una providencia del intendente D. José Patiño, se constituyeron personalmente en la casa de la Diputacion de Cataluña, y en un salon de ella, ante el diputado y oidor eclesiásticos y el oidor Real, y notificándoles el decreto de abolicion, les mandaron arrimar las insignias, cesar ellos y sus subalternos en el ejercicio de sus cargos y empleos, y entregar las llaves, libros y todo lo demás concerniente á la dicha casa de la Diputacion, como en efecto así se ejecutó inmediatamente y sin réplica alguna.

Acompaña tambien otro documento, que es la nueva planta de la Audiencia de Cataluña, establecida con decreto de 16 de Enero de 1716, del cual resulta que en virtud del art. 3.º fué entregada de la Diputacion á la nueva Audiencia.

Obrando asimismo en el expediente otros documentos que en concepto de la comision prueban concluyentemente dicho extremo.

Añade la Diputacion que además de los datos que arroja la historia, podria producir otros comprobantes de la proposicion de haber sido de la antigua Diputacion la casa que reclamaba, si estuviese incorporada, como debiera, del precioso archivo de la misma, que está abandonado en una de las guardillas de la Audiencia desde la extincion de la respetable autoridad á que perteneció. Concluye la Diputacion diciendo que aunque desde luego podria reclamar la posesion y entrega de todo el edificio conocido por «casa de la Diputacion de Cataluña,» sin embargo, mientras no se proporcione otro edificio que pueda contener decente y cómodamente las Salas de la Audiencia y escribanías de cámara, conviene en que por ahora se le entreguen aquellas partes del edificio que ocupan las personas nombradas en el principio de este dictámen, señaladas con los números 1.º, 2.º y 11 en el plano que para mayor instruccion de las Córtes se acompaña, y del cual se habrán enterado todos los señores Diputados, á quienes se repartió impreso todo el expediente.

La comision, en vista de lo referido y demás que arroja el expediente, tiene por muy justa la solicitud de la Diputacion de Cataluña, y por muy conforme á la política; pues accediendo las Córtes á ella, verán los catalanes que su Diputacion ocupa y reside en el mismo glorioso asiento donde resplandecieron las virtudes y el saber de sus progenitores.

Por todo lo cual, opina la comision que las Córtes deben servirse acceder á la referida solicitud en los mismos términos que la propone la Diputacion de Cataluña, ó resolverán lo que fuere de su agrado.»

Estando señalada la sesion de esta noche para la discusion del dictámen de las comisiones de Ultramar y Diputaciones provinciales sobre el establecimiento de Diputaciones provinciales en cada una de las intendencias de las provincias de Ultramar, para cuyo asunto se habia citado por acuerdo formal al Secretario del Despacho de este ramo, manifestó el Sr. *Presidente* para que las

Córtes resolviesen, haber recibido aviso en aquel acto, del mismo Secretario, de no poder asistir al Congreso por ocupacion precisa de gobierno; con cuyo motivo dijo

El Sr. **RAMOS ARISPE**: Este asunto, por su claridad, no merece tanta importancia, ni se ha mirado tan aisladamente que no puedan las comisiones presentarlo en tal punto de vista, que pueda terminarse sin la presencia del Sr. Secretario de Ultramar. Las comisiones, deseando el acierto, y respetando mucho las luces del Gobierno, aun despues de haber discutido sériamente este negocio, resolvieron abstenerse de formar su dictámen hasta tanto que concurriese á ellas el Sr. Secretario de Ultramar. Se verificó esta concurrencia: las dos comisiones, volviendo á la discusion, oyeron al Sr. Ministro, y con las luces del Gobierno votaron con absoluta uniformidad el dictámen que presentan. ¿Qué más luces se quieren? Diez y ocho individuos de las dos comisiones han recibido las que el Gobierno puede dar, y están prontos á comunicárlas á las Córtes. Si el Sr. Diputado que indicó la necesidad de que concurriese á esta discusion el Sr. Ministro se contenta con que yo me obligue á responder á todas las preguntas y observaciones que tuviese que hacer á dicho señor, otorgo tal obligacion, y salgamos del paso aprovechando el tiempo.

Nueva-España, punto el más importante de la América, y que por su situacion ha podido manifestar sus deseos políticos al jurar con entusiasmo la Constitucion, ha creído firmemente que en ella, y por el art. 325, tenía un derecho indisputable para disfrutar del bien que lleva consigo el establecimiento de Diputaciones provinciales. Veracruz, Oajaca, Guanajuato, y sobre todo Puebla de los Angeles, han reclamado este derecho con una energía inexplicable, y ha sido necesario todo el buen juicio de unos y algun aparato militar de parte de otros para impedir que al nombrarse Diputados de Córtes no se nombrasen tambien los individuos de las Diputaciones provinciales, esperando obtener esta justicia de las Córtes. Permítanme las Córtes leer algunas de las razones contenidas en la exposicion que la Junta electoral de la provincia de la Puebla ha dirigido á las mismas, y está en este expediente (*Leyó desde la quinta*). Si, pues, es tan claro este punto, y las pasiones de parte de los interesados están en una exaltacion cual acaban de oír las Córtes, no hay para qué detener la resolucion por deseos de algunos cuantos que, ó no tienen objeto, ó puedo yo satisfacerlo.

El navío *Asia*, que conduce al fin al primer empleado de consideracion para Nueva-España, está para salir de un día á otro, y seria muy oportuno que D. Juan O'Donojú, digno sucesor del respetable Sr. Apodaca, llevase consigo la orden para establecer Diputaciones provinciales en todas las intendencias, con que se compensará alguna otra medida menos benéfica. Sobre todo, las Córtes han menester mucho el tiempo que les señala la ley, y así pido que se vote luego esta cuestion prévia y pasemos á hacer algo de sustancia.

El Sr. **MONTOYA**: A mí me parece que no tratándose de un proyecto de ley, no hay para qué esperar á que venga el Secretario del Despacho. Aunque el Reglamento habla de la asistencia de estos funcionarios á las Córtes en los asuntos que bien á ellos ó bien á las mismas Córtes parezca conveniente, creo que no sea tan necesaria la presentacion del Secretario de Ultramar para el asunto señalado, respecto á que las dos comisiones contestan no haber puesto obstáculo alguno á su dictámen; y así puede preguntarse si se entrará en la discusion de este negocio sin la asistencia del Secretario del

Despacho, ó se dejará para mañana cuando pueda venir.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Suplico á las Córtes que no se entre en esta discusion sin que asista el Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, porque aunque supongo que las dos comisiones habrán procedido con todo el lleno de conocimientos que se necesita, y que el Sr. Arispe satisfaria nuestros deseos, así como los demás Sres. Diputados de Ultramar, ninguno puede suplir la falta del órgano del Gobierno, ni servir de conducto oficial para manifestar cuál sea su dictámen. En todos los asuntos que tengan íntimo contacto con la parte administrativa, y mucho más tratándose de plantear el nuevo sistema, es necesario oír al Gobierno, y estándose inculcando frecuentemente que asistan á las sesiones de las Córtes los Secretarios del Despacho, seria extraño que no asistiese el de la Gobernacion de Ultramar, tratándose de un asunto de tanta importancia, y más estando citado por el Congreso.

Hay además dos circunstancias que hacen necesaria la presencia de dicho Ministro. La primera es que hay muchos Sres. Diputados que carecerán, como yo, de noticias y conocimientos para votar acertadamente, y deseáramos oír al Gobierno, que es el que posee más datos oficiales, y á quien por lo tanto debe consultarse con mayor confianza. Pero hay otra razon importantísima, y es que tengo entendido que en la Memoria presentada por el Gobierno, aludiéndose á esta especie de medidas, se dice que son prematuras, y que se ha nombrado ya una comision en América con el objeto de arreglar una division territorial que debe servir de base para la posterior resolucion de estos puntos: y si esta ha sido, no há mucho, la opinion del Gobierno, deseara saber qué motivos ha tenido para variarla.

Yo estoy pronto á contribuir al bien que desean los Sres. Diputados de América para los habitantes de aquellas provincias; pero quisiera que á las dudas que ocurran por falta de datos respecto de aquellos países, contestase el Secretario del Despacho, que es el órgano legal para manifestar su opinion el Gobierno. Por lo mismo que somos novicios en este sistema representativo, no debemos acostumbrarnos á resolver materias de esta naturaleza sin que el Gobierno nos alumbré y nos sirva de guia; tanto más cuanto que se trata de países remotos y poco conocidos, y es justísimo que el Diputado á quien ocurra alguna duda sea contestado oficialmente y quede satisfecho.

Mi opinion, pues, seria que se suspendiese esta discusion hasta la sesion de mañana. Ningun mal puede producir la suspension de unas pocas horas, y proporcionándonos la asistencia del Sr. Secretario del Despacho, nos facilitará luces y nos conducirá al acierto que todos deseamos.

El Sr. **RAMOS ARISPE**: El hecho á que se refiere el Sr. Martinez de la Rosa tiene algo de equivocacion. El Gobierno es cierto que ha mandado establecer en Nueva-España una Junta; pero no ha sido solamente con el objeto de examinar este punto, sino tambien con el de atender á la poblacion.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Yo pido que se lea la Memoria, para que se vea si es equivocacion.

El Sr. **RAMOS ARISPE**: La Memoria no sé si se podrá traer, porque el original lo tengo en mi casa. La leí hace dias, y no me acuerdo de que contenga esa idea; pero lo á que al principio aludió el discurso del Sr. Martinez de la Rosa, tenía más verosimilitud. Ahora se confunde el establecimiento de una Junta con el nombramiento de Diputaciones provinciales, y el objeto es

muy distinto. El del establecimiento de esa Junta es para tratar de la poblacion, y dice el Gobierno que entre las providencias que ha tomado, ha resuelto que mientras de Méjico no vengan las instrucciones que ha pedido, no se tomará en consideracion tal y cual. Pero tampoco me atrevo á afirmar que no diga lo que dice el Sr. Martinez de la Rosa, y ruego que este asunto quede para mañana, como dice S. S., pues así no perderemos tiempo: más perdemos en esta discusion, á mi modo de entender.»

Declarado el punto suficientemente deliberado, se preguntó si se procedería á tratar del asunto señalado sin la asistencia del Secretario del Despacho, y se resolvió que sí.

Leyóse en seguida, como objeto de la discusion, el referido dictámen, concebido en estos términos:

«Las comisiones reunidas de Ultramar y Diputaciones provinciales han examinado la proposicion que 14 Diputados de Ultramar presentaron á las Córtes con fecha de 15 de Marzo anterior. Está reducida á pedir que siendo indudable que cada intendencia de Ultramar tiene el carácter y es de hecho una verdadera provincia, se establezca, segun el art. 325 de la Constitucion, en cada una de ellas, si ya no lo está, una Diputacion provincial para promover su felicidad, reuniéndose los últimos electores provinciales de cada intendencia para hacer la eleccion de los individuos que faltan hasta completar el número de los que deben componer cada Diputacion segun la Constitucion.

Tambien han tenido presentes los recursos que sobre este punto han dirigido á las Córtes el ayuntamiento constitucional de la Puebla de los Angeles, con fecha 9 de Julio de 1820; la Junta electoral de la misma Puebla, con fecha de 18 de Setiembre del mismo año; el ayuntamiento constitucional de Veracruz, capital de la provincia de este nombre, con fecha de 5 del propio Setiembre, y la exposicion que en 21 del corriente hizo el Sr. Diputado Lopez, representando sobre el mismo objeto por su provincia de Oajaca.

Y despues de meditar sobre este asunto, y unidas á sus propias luces las que les ha suministrado el Gobierno por medio del Sr. Secretario de Ultramar, que ha asistido personalmente á las comisiones, han quedado éstas convencidas de que cada intendencia de América tiene el carácter legal y es en todo sentido una verdadera y grande provincia, y que queriendo expresamente la Constitucion en el citado art. 325 «que en cada provincia haya una Diputacion llamada provincial, para promover su prosperidad.» es indudable, en juicio de las comisiones, que cada intendencia de Ultramar tiene un derecho claro, fundado en la misma Constitucion, para tener dentro de sí una Diputacion provincial que promueva su prosperidad. Por todo lo cual, proponen las dos comisiones á las Córtes para su deliberacion los siguientes artículos:

1.º Por ahora, en fuerza del art. 325 de la Constitucion, y ampliando el art. 1.º del decreto de las Córtes extraordinarias de 23 de Mayo de 1812, se establece una Diputacion provincial en cada una de todas las intendencias de provincia de la España ultramarina en que no esté ya establecida: la residencia de cada una de todas las Diputaciones de Ultramar es la capital de la intendencia respectiva, y su territorio el que actualmente tiene cada una de dichas intendencias.

2.º Continuarán siendo por esta vez individuos de estas Diputaciones, como tambien de las ya establecidas, el que ó los que hayan sido nombrados para tal des-

tino en las últimas juntas electorales de provincia celebradas dentro del territorio de cada intendencia.

3.º Para completar el número de individuos que segun la Constitucion deben componer cada una de todas las Diputaciones provinciales, los electores de partido que en todo el distrito de cada una de las intendencias hayan formado las últimas juntas electorales de provincia para nombrar Diputados de Córtes para los años de 22 y 23, se reunirán en la capital de la intendencia en el dia que señalará el jefe político, y nombrarán los que faltan hasta completar el número de propietarios y suplentes que fija la Constitucion en los artículos 226 y 329.

4.º En los ulteriores bienios las elecciones y renovaciones de individuos de las Diputaciones provinciales se harán con arreglo á la Constitucion y leyes vigentes.

Las Córtes resolverán lo que estimen más justo y conveniente.»

Concluida la lectura de este dictámen, se hizo, á peticion del Sr. Lopez (D. Marcial), la del párrafo contenido en el fólío 33 de la Memoria presentada á las Córtes por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar en 6 de Marzo último, que empieza: «La division política del territorio. etc.»; despues de lo cual, dijo

El Sr. HERMOSILLA: Señor, será reparable que la primera vez que pido la palabra sea para hablar de cosas de mi país: quizá se dirá que es espíritu de provincialismo; pero yo sé que cada Diputado de los que asisten al Congreso está puesto por su provincia respectiva para representar sus derechos, manifestar su estado y hacer todas las proposiciones que estime más convenientes para su prosperidad y mejor estar. Así, pues, al tratarse de un asunto concerniente á las Américas, quisiera hallarme poseido de una profunda ciencia para convencer al Congreso de la justicia y conveniencia de esta medida. Aquí se trata de reclamar la Constitucion, que dispone sábiamente en su art. 325 que haya en cada provincia una Diputacion para que promueva su prosperidad. No hay más que un decreto de 23 de Mayo del año 1812, que limita las Diputaciones provinciales á solas las capitales de Méjico, Goatemala, Nicaragua, etc.; pero esta ley ó decreto, que en los momentos de su sancion fué necesaria, porque no se podia tener un conocimiento exacto de las distancias de los pueblos y su division, en el dia es impracticable y no debe subsistir, pues la experiencia ha manifestado que no ha producido otros efectos que retardar los progresos y el desarrollo de los pueblos, y que si continúa, ha de perpetuar los males del régimen de la época anterior, en razon de estar separadas las provincias de sus intereses por las enormes distancias que hay desde algunos de los pueblos, que son de 200, 300 y aun 500 leguas; y por esto han sido difíciles los recursos, y quizá imposibles de verificar en circunstancias críticas, y los males no han podido tener el pronto y eficaz remedio que exigian. Por lo cual, sin valerme de otras razones que de estas, que son bastante poderosas, creo se persuadirán las Córtes de la justicia y necesidad imperiosa que hay de establecer en las Américas las Diputaciones provinciales, que es la peticion que hace la provincia que tengo el honor de representar, y me atrevo á asegurar que lo reclaman igualmente todas las de América.

El Sr. MILLA: He pedido la palabra para apoyar el dictámen de la comision en todas sus partes, porque lo hallo justísimo, no solamente por las razones que ha alegado mi digno compañero de Goatemala, sino porque está apoyado en la Constitucion, de la cual no podemos

desentendernos. En ella se dice que en cada provincia haya una Diputacion provincial. Si se entiende por provincia aquella que contenga en su capital un intendente, en Goatemala lo hay: además de que exigen la justicia y la necesidad que lo aprobemos. La provincia de Goatemala, que tengo el honor de representar, me encargó particularmente excitase el celo del Congreso á fin de que se estableciese en ella la Diputacion provincial; y aun decian más: que mientras no se estableciera la Diputacion provincial, no se tranquilizarian los disidentes. En toda la provincia de Goatemala no hay una Diputacion que la represente y mire por su felicidad. Comprende 600 leguas de distancia, y no puede extender la vista el intendente sobre tan grande extension para promover su felicidad. Es una cosa muy justa, pues ofrece muchos gravámenes á un particular el verse obligado á caminar 300 ó más leguas para llevar alguna representacion de su provincia; y sobre todo, lo previene la Constitucion.

El Sr. **LA-LLAVE** (D. Pablo): La solicitud de que en cada intendencia de Nueva-España se establezca una Diputacion provincial me pareció tan en los principios de la Constitucion, que nunca creí llegase el caso de tener que someterla al crisol de los debates; pero una vez que me he equivocado, el Congreso me permitirá leer unas cuantas observaciones que he apuntado sobre la materia, y son las siguientes (*Leyó*).

La provincia de Veracruz ha encargado muy particularmente á sus representantes que entablen y promuevan la solicitud de que, segun el art. 325, se establezca en ella una Diputacion provincial. Esta provincia nombra dos Diputados: su territorio es muy vasto, comprendiendo más de 200 leguas de costa, y además, el clima, el suelo, las producciones, la agricultura, la industria, el carácter de los habitantes, en una palabra, cuanto puede sujetarse á la inspeccion de una Diputacion provincial, todo, todo es enteramente distinto de las provincias con que confina. En este estado, y al ir á presentar la peticion que con tanto empeño nos habia encargado nuestra provincia, llegamos á entender que se hallaban en igual caso los Diputados de otras de Ultramar; y para no importunar al Congreso repitiendo sucesivamente pretensiones del mismo género, nos pusimos de acuerdo para representar de mancomun.

Ahora, pues, viniendo al asunto, y para que en ningún tiempo se nos impute reticencia maliciosa, empezaremos recordando las prolifas discusiones que allá en tiempos de menos experiencia y liberalidad hubo sobre la materia; y en verdad que para las Américas ha sido siempre un misterio la contradiccion que sufrió entonces una demanda tan justa y constitucional. Pero sea lo que fuere de esto, ello es evidente que cuantos discursos puedan hacerse contra nuestra solicitud han de venir á estrellarse contra este razonamiento tan sencillo como ineluctable. Segun el art. 325 de la Constitucion, cada provincia debe tener su Diputacion propia: es así que las llamadas intendencias de América son en realidad y muy legalmente provincias; luego en todas ellas debe haber Diputaciones provinciales. Señor, que no son provincias. Pues los ultramarinos dicen que lo son; dicen más: que el Gobierno allí les da este título, que con él son allí reconocidas y denominadas, y que estando en pacífica posesion de ello, á otros toca probar que no lo son.

Pero los americanos son más francos y liberales sobre este punto, y preguntan: ¿cuál es el carácter indicante ó constitutivo de provincia? Pues cada una de esas llamadas intendencias forma un distrito ó brigada mili-

tar; tiene su propio gobernador é intendente, y cajas Reales por separado; algunas forman obispado aparte; todas tienen sus Milicias provinciales; la superficie de la mayor parte de ellas es inmensa; y para concluir, cada una de ellas nombra por separado sus representantes: si estos no son caracteres de provincia, ¿en qué fundarán derecho para serlo las secciones particulares de la Península?

Pero avancemos un poco más. Aun cuando las provincias americanas no lo fuesen legalmente, y aun cuando no hubiese reclamaciones de sus representantes sobre este punto, el Gobierno de oficio debia establecer en cada una de ellas una Diputacion provincial: y va la razon. Las atribuciones, á mi ver, más esenciales y de mayor momento que se cometen á estas juntas, son las de velar sobre la observancia de la Constitucion y sobre la inversion legitima de los caudales públicos. Estas son funciones verdaderamente censorias y de una utilidad y beneficencia la más trascendental é incalculable. Pues bien, ¿en qué parte deberán con más razon instituirse y multiplicarse esas corporaciones que en América, donde al abrigo de la distancia y resguardado con la inmensa amplitud del Océano ha existido con tranquilidad y continúa en los mismos términos el infernal despotismo?

Otra de las atribuciones principales de estos cuerpos es la de intervenir en el repartimiento de contribuciones, operacion que, verificada á 4 ó 6.000 leguas de la Metrópoli, se ejecutaria infaliblemente con arbitrariedad sin la inspeccion y asistencia de esas juntas protectoras. ¿Y qué diremos de los demás deberes que se les atribuyen sobre promover la abundancia y fomento interior? La educacion pública en América tal vez ha retrogradado; la estadística está en embrion; la agricultura es rutinaria; la industria recién nacida; los caminos por abrir; los canales ni aun en proyecto; aun no se ha registrado bastantemente el seno mejicano, ni sabemos si existe ó no un puerto por donde puedan desembocar más cómodamente y con menos riesgos los torrentes de plata que á veces inundan la Europa. Pero ¿para qué detenernos sobre este particular? Si en la España adulta é ilustrada se nota no obstante en estos ramos un atraso lamentable, ¿qué podrá pensarse de la América, que en su comparacion puede considerarse como en mantillas? Y en una situacion tan aflictiva de consuncion y debilidad, ¿será justo escasearle los únicos medios de medrar y robustecerse? ¿Será justo, repito, estar escatimando á la América el número de estas juntas bienhechoras, las únicas que pueden remediarla y hacer su felicidad?

Pues vaya otra consideracion. Las Diputaciones provinciales de América, por circunstancias particulares, tienen atribuciones que no competen á las de la Península; aun hay más todavía: en América la superficie de las provincias es inmensa, cotejada con las de Europa, y á poblacion igual corresponde allí duplicado y aun decuplicado trabajo para desempeñar sus funciones las juntas; de manera que si en España basta una para un millon de habitantes, en América para número igual se necesitan dos ó tres, pues segun cálculo prudencial, el número de Diputaciones deberá siempre determinarlo la razon compuesta del número de habitantes y extension del terreno que ocupan. Esto supuesto, ¿no parecerá extraño en cierto modo que una pretension tan racional, tan legítima, tan identificada con un artículo expreso de la Constitucion, pueda ser objeto de una discusion seria, y sometida rigorosamente al calor y prolijidad de los debates? Pero sea lo que fuere de esto, lo cierto es que los americanos están tan persuadidos de que en sus in-

tendencias debe haber Diputaciones; ó por mejor decir, están por la misma necesidad tan impelidos á tenerlas, que ya en una ú otra provincia la han instituido de su órden, convencidos de que la Constitucion las autoriza, y en otras ha habido conmociones que solo han calmado por la firme persuasion y esperanza de que el actual Congreso accederá á una pretension que, á proceder con justicia y fraternidad, de ningun modo debe denegarse.

Estas son verdades muy de bulto, y para obrar su efecto no necesitan de amplificaciones. Con que si, como creemos, se desea de buena fé neutralizar en parte la accion del despotismo que estará siempre pesando más ó menos sobre provincias situadas á millares de leguas del centro del Gobierno; si se ha renunciado sinceramente, como es de esperar, al funesto sistema de estar enervando la energía y vitalidad de aquellos países, que con una fraccion pequeñísima de fomento volarian al colmo de su prosperidad por los elementos que en sí mismos tienen de engrandecimiento; si se quiere, por último, que la América presente, no ya la imágen de una sierva debilitada y envilecida, sino al contrario, el cuadro magnífico y grandioso de una primogénita digna de la España, es preciso acceder á la solicitud unánime de sus Diputados, reconocida y aprobada por las comisiones reunidas, y que se reduce á que en cada una de las intendencias del continente ultramarino se instale y verifique una Diputacion provincial.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Cuando pedí que se esperase á que viniera el Secretario de la Gobernacion de Ultramar, no fué para oponerme á la pretension de los Sres. Diputados americanos, hallándome siempre dispuesto á apoyar cuanto me parezca benéfico á los pueblos; sino porque no teniendo suficientes conocimientos, deseaba adquirir las oportunas noticias por el órgano del Gobierno. Pero supuesto que el Congreso no ha tenido á bien acceder á tan breve suspension, pondré mis dudas sobre el particular, con el único deseo de verlas satisfechas y de poder aprobar con discernimiento el dictámen que se discute.

No empezaré por citar el decreto de las Córtes extraordinarias que estableció las Diputaciones provinciales en varias ciudades de América; porque si efectivamente no está fundado en la base constitucional, para mí no tiene ninguna fuerza ni valor: no me valdré tampoco, como por especie de argumento, del pasaje que antes insinué, de la Memoria presentada por el anterior Secretario de la Gobernacion de Ultramar; sino que deduciré las dudas que voy á proponer, de la misma Constitucion, cuya exacta observancia se reclama.

Toda la cuestion se reduce al silogismo que ha presentado el Sr. La-Llave. Segun el art. 325 de la Constitucion, en cada provincia debe haber una Diputacion llamada provincial. Esta mayor es cierta, es evidente y establece una base fundamental que está fuera de nuestras facultades el variar ó restringir: «es así (continuó el Sr. La-Llave) que cada intendencia es una provincia...» Mas esa es la duda que se me ofrece, esa la única cuestion que debemos examinar. Yo deseo saber si basta la simple division económica, que es la que se denota por la demarcacion de intendencias, para tener en el sistema constitucional á una extension de terreno por una verdadera provincia. Habrá en cada una de ellas una Diputacion; pero ¿qué entiende la Constitucion por provincia? Deseo, para quedar tranquilo, que se me satisfagan dos dudas. Primera, si en cada una de esas intendencias hay un jefe superior político, como exige

la Constitucion para que haya Diputacion provincial. El art. 326 previene que ésta se componga del presidente (que es el jefe superior de la provincia), del intendente y de siete individuos elegidos. Ha querido, pues, la Constitucion que estas ruedas de la máquina política estuviesen unidas fuertemente á ella, y para eso ha prevenido que en tales corporaciones haya dos empleados de nombramiento del Gobierno. Y si existe un jefe superior, además del intendente, en la demarcacion territorial que comprenda cada intendencia de América, ningun inconveniente tengo en que se establezcan las Diputaciones provinciales para promover la prosperidad de aquellos países.

Mi segunda duda consiste en lo siguiente. El artículo 328 de la Constitucion previene que la eleccion de los individuos que hayan de componer la Diputacion provincial se haga por los electores de partido al otro dia de haber nombrado los Diputados de Córtes. Si en cada intendencia se hace la eleccion de estos Diputados, tampoco se me ofrece reparo en aprobar el dictámen propuesto. De manera que no opongo objeciones, sino dudas, porque deseo que se observe religiosamente lo que previene la Constitucion. Esta, al usar la palabra *provincia*, no designa lo que entienda por ella; pero no puedo persuadirme á que solo se refiera á la division económica de intendencias: y por tanto, he buscado en la misma Constitucion otras dos bases. Primera: que para componer la Diputacion provincial ha de haber necesariamente dos jefes nombrados por el Gobierno: uno el jefe político de la provincia, que es el jefe nato, y otro el intendente. Segunda base constitucional: que en las capitales donde haya de haber Diputacion provincial, deben reunirse los electores para nombrar Diputados á Córtes, porque al dia siguiente á esta eleccion, debe hacerse la de los individuos de la Diputacion provincial.

Si ambas condiciones, si los dos requisitos constitucionales de que he hablado se verifican en las intendencias de América, no hay inconveniente en reputarlas como provincias para el fin propuesto; y por eso ha sido mi anhelo de adquirir las noticias necesarias.

El Sr. **MORENO GUERRA** (como de la comision): A la duda del Sr. Martinez de la Rosa responde la comision que si probara algo tampoco habria Diputaciones provinciales en la Península, porque cuando se crearon, en ninguna parte habia jefes políticos. En cuanto á la segunda, la primera pregunta que yo hice á los Sres. Diputados de Ultramar fué si con efecto en esas provincias donde hay intendente y está hecha una division del territorio quizá mejor que en Europa, porque se hizo en tiempos de Galvez, que ha sido uno de los mejores Ministros que hemos tenido, se verificaban elecciones para Diputados á Córtes, y se me respondió que sí: y efectivamente, tenemos Diputados por Veracruz, Nicaragua, Querétaro, Guanajuato, Guadalajara, Méjico, Yucatan, Goatemala, etc. Así que el no haber estas Diputaciones provinciales, es una infraccion de Constitucion; es no estar la Constitucion planteada en América, y yo no quiero que la América tenga nunca ninguna razon para decir que se separa porque no la atendemos, porque no le hacemos justicia, porque le ofrecemos Constitucion é igualdad y libertad, y nada le damos. Estos son mis principios. Si la América se va, que tengamos el derecho de decir que es por ingratitud; pero que no pueda alegar ningun pretesto contra nosotros, y que más bien podamos nosotros llamar á los americanos *ingratos*, que no ellos á nosotros apellidarnos *injustos*.

Por lo demás, contra las razones que han tenido las

comisiones para dar ese dictámen, nada importa lo que se ha leído de la Memoria del Ministro: en primer lugar, porque no está expreso cuáles son esas autoridades, y en segundo, que no es un texto evangélico para que se nos pueda argüir con él; y yo, á nombre de las comisiones, manifiesto al Congreso que en el día está el Gobierno en la medida, y siento mucho que no esté presente el señor Secretario del Despacho. Además, en nuestra Constitución, una de las partes que más celebran los filósofos, es la municipal y provincial, y esta parte no puede llevarse á cabo en América si no se aprueba este dictámen. Los ayuntamientos, que son la base del gobierno respectivo de los pueblos, previene la ley que dentro de ocho dias reclamen las nulidades de elecciones cuando haya tachas legales y quejas justas. ¿Y cómo podrá verificarse esto, si la capital se halla á 200 ó 300 leguas? ¿Y qué inconvenientes puede traer la medida que proponen las comisiones? Los siete individuos de cada nueva Diputación no gozan sueldos ningunos, y eso que nosotros asignamos sueldos hasta *por mirar* y por no hacer nada, pues España toda se ha vuelto un país de empleados, porque todos quieren gozar y nadie quiere trabajar, y esta empleomanía nos ha de perder. El único resultado podrá ser poner siete ú ocho empleados más para un objeto de tanta trascendencia, cuando, como he dicho y repito, se ponen empleados en España hasta *para mirar*. Además que si se adopta el sistema de la comisión de Hacienda, que dice que el intendente sea el jefe político, ni aun esto es menester, y sin un real de aumento de sueldos se hace este imponderable beneficio á toda la América.

Las comisiones han tenido también dos razones plausibles para no fijar los lugares donde debe haber Diputación provincial. La primera es seguir la letra de la Constitución, que dice que en cada capital de provincia habrá una Diputación provincial; y la segunda, evitar los sarcasmos á que pudiéramos dar lugar si pusiésemos Diputaciones provinciales en Montevideo, en Chile, en Buenos-Aires, en Santa Fé, en la Guayana y en otros puntos que están *in partibus infidelium*. Con este dictámen cumplimos con la Constitución y quitamos la causa de que en ningún tiempo pueda la América decir que la Europa la ha abandonado ni la ha engañado. Concluyo, pues, manifestando que más quiero que los americanos sean ingratos, que nosotros injustos dándoles ningún motivo de emancipación.»

El Sr. *Ramos Arispe*, como individuo de la comisión, y después de hacer ver que no era del caso cuanto se había leído de la Memoria del Secretario del Despacho de Ultramar, pues que éste había pulsado prudentemente inconvenientes en hacer nuevas divisiones territoriales sin los conocimientos anticipados que indicaba en su Memoria, manifestó que la comisión no trataba de división nueva de territorios, sino que antes bien, respetando la que existía, que se hizo con profundos conocimientos al establecer las intendencias de América, quería que en cada una de estas, que por su establecimiento era una verdadera provincia, y provincia grande y populosa, como que comprendía en sí muchas de las primitivas, se estableciese una Diputación provincial según el art. 325 de la Constitución. Se hizo cargo de las dudas que había suscitado el Sr. Martínez de la Rosa, y para satisfacerlas dió razon extensa del establecimiento de las intendencias de Ultramar; de las facultades acumuladas de Hacienda, Guerra, justicia y policía, hasta con el vice-patronato en delegación, y de la diferencia de intendentes militares y no militares. Habló extensa-

mente de la numerosa población que todas, especialmente las de Nueva-España, comprendían en sí; de la extensión vasta de su territorio y consiguiente distancia de sus capitales; de las diferentes producciones que en cada una se cultivaban y debían ser objetos de fomento de parte de las Diputaciones, concluyendo con decir: primero, que en todas las intendencias existían los elementos de que hablaba el Sr. Martínez de la Rosa, á saber, un intendente y una autoridad política unida ó separada: segundo, que en todas las intendencias, por su extensión, por su población, por sus producciones y sus diversos climas, existían objetos dignísimos de la atención y ocupación de una Diputación provincial; y tercero, que constaba de hecho y de derecho, especialmente por las ordenanzas de intendentes, que cada intendencia era una grande provincia, y que constando igualmente que en cada provincia debía haber una Diputación provincial para promover su prosperidad, según se veía en términos clarísimos en el art. 325 de la Constitución, las Córtes estaban en la alternativa inevitable de declarar, según proponía la comisión, que en cada una de las intendencias de Ultramar se estableciese una Diputación provincial, ó derogar el citado artículo. Por lo que pidió que teniendo las Córtes en consideración todo lo expuesto, se sirviesen aprobar el dictámen de la comisión.

Declarado el punto suficientemente discutido y que había lugar á votar, fué aprobado el dictámen en todas sus partes.

Presentó el Sr. Moreno la siguiente adición: «Pido se conceda á Tlascalá una Diputación provincial independiente de toda otra.»

Para apoyarla, leyó el discurso que sigue

El Sr. **MORENO**: Voy, Señor, á manifestar la necesidad de que Tlascalá participe el apreciable beneficio de este grande establecimiento de Diputaciones provinciales, ya atendidas sus calidades intrínsecas, ya el espíritu y letra de nuestra sabia Constitución. Reduzco las primeras á dos clases: al estado de prosperidad y gloria que gozaba en los tiempos de su incorporación á la antigua España, y á los de decadencia y miseria en que la ha sepultado un fatal destino, manejado astutamente por la codicia y tiranía de sus inmediatos gobernantes y por la reprobable apatía de estos mismos; pudiéndose ella justamente lamentar de que sus grandes servicios solo han servido para acarrearle grandes atrasos, y que solo ha hecho memorables acciones para sufrir crueles reverses. No molestaré la atención del Congreso con un discurso difuso; solo procederé muy por encima, y refiriéndome únicamente á datos fijos y ciertos y á hechos constantes.

Estado de su grandeza y gloria. Consistía ésta en su numerosa población, moradores cultos como lo permitían aquellos oscuros tiempos en que el error, como cometa maligno, había contaminado al mundo entero con sus mal sanas influencias; sábios igualmente amantes de su libertad y de su independencia, por la que osaban arrostrar el poder colosal del imperio mejicano, que muchas veces se estrelló en la inflexibilidad tlascalteca; industriosos, abundantes de recursos y decididos á acometer empresas árduas y difíciles. Esta reunión de recomendables circunstancias les proporcionó la firme y útil alianza con las armas castellanias, por la que se consiguió la eterna unión al esforzado león español y á la intrépida y magestuosa águila mejicana. Los actuales tlascaltecas, que han heredado de sus padres el valor y honradez (porque ya se sabe, el valor engendra valor,

como el honor al honor), uniendo su lealtad y patriotismo al de las demás beneméritas provincias de la Nueva España, han logrado, con admiración de todas las naciones, mantenerse estrechados con la Metrópoli y no por los impulsos de algun bajo interés. Porque ¿con qué se podrá recompensar el generoso desprecio de la propia existencia, sino con las dulces afecciones de un ardiente amor, que sabe desafiar toda suerte de peligros por conservar la union á que aspira? ¿Y el amor será crimen? ¿Avalanzarse á la muerte será demérito? Haberse sacrificado por España, ¿no será siquiera digno del agradecimiento de ésta? ¿No será acreedora Tlascala á que se le conceda lo que á las demás provincias? La que ha sido igual á todas en los gravámenes y vejaciones, ¿no lo será en los bienes y consuelos?

Estado de su decadencia y miseria. Para hablar un poco sobre esto, tengo que valerme de la ingeniosa industria de un célebre orador romano, que para reintegrar á su cliente en la posesion de sus derechos, á que se mostraban renuentes los jueces republicanos, brincó á la tribuna, rasgó los vestidos de su protegido, mostró las cicatrices de las heridas que habia recibido en defensa de la Pátria, en las que brillaba mejor que en los mármoles y bronces la importancia y dignidad de sus servicios, y alcanzó con estas mudas señales lo que se estaba negando á su nerviosa elocuencia. Esto, que parece ejemplo en que una fria y desgraciada semejanza presenta un muerto y distante retrato, no es sino una identidad de circunstancias, en que un objeto lleva, aun sin querer uno, al conocimiento perfecto de otro. Tlascala quiere su Diputacion provincial; hay tropiezos aparentes; se aboga, se insta, se persuade á su favor; hay resistencia; se alega su sobresaliente mérito; no se atiende. ¿Pues qué recurso? La presento, como es en realidad, lastimada, herida, aniquilada en su agricultura, en su industria, en su poblacion, en sus obras y edificios, en sus arbitrios y fondos, llevando por todas partes la melancólica imágen de la miseria; pero con esta diferencia: que en el romano desgraciado aquellas heridas eran obra de una mano extranjera y enemiga, y en Tlascala su atraso y destruccion es resultado de sus indolentes y egoistas gobernantes: aquellos debian por su oficio influir en aquella fatalidad, porque á lo menos promovian así las ventajas de su nativo suelo; estos han sido destinados para el aumento de la felicidad pública, de la que desentendiéndose, la han sacrificado á sus rateras miras. Pues si la parte sana debe hacer refluir su robustez y salud en la lánguida y enferma; si la madre debe dispensar sus socorros y ayuda á su necesitada hija; si el menesteroso y desfallecido reclama justamente los auxilios y beneficios al poderoso y abundante; Tlascala enferma, hija de España y en sus últimos boqueos, reclama la proteccion de tal vigor, de tan poderosa madre y de tan benéfico dispensador.

Quiere su Diputacion provincial: esta es su salud, su vida, su prosperidad, y una dura roca contra toda arbitrariedad. ¿Pero esta será obra muy complicada, en que el Congreso agotará sus recursos, consumirá sus haberes? Un simple *hágase* suyo basta para dar movimiento á aquella máquina dislocada.

Pero se pulsan inconvenientes. Los inconvenientes se originan de negársele esta solicitud; lo que haré evidente por la misma Constitucion, que al mismo tiempo me ministra firmes apoyos, inconcusos principios para extender mis ideas.

Es cierto que en el art. 326 se dice que esta Diputacion deberá ser presidida por el jefe político, inten-

dente, etc., y así supone la existencia de este empleado; pero en este mismo artículo se dice: «sin perjuicio de que las Córtes puedan en lo sucesivo variar este número como lo crean conveniente ó lo exijan las circunstancias.» Pues yo digo: si varían el número, pueden disponer que se descuente el intendente, puesto que no lo pide por necesidad de su empleo, á lo menos en virtud de este artículo. Más: si es conveniente variar el número de individuos, se variará: de suerte que toda la razon que dije, sea la conveniencia, pues esta misma puede exigir no pedir la asistencia del intendente. Pasemos adelante. No hay intendente. Pero el no haberlo, solo se debe atribuir á una manifiesta injusticia, ó á un olvido, ó á un descuido; porque ¿qué más tienen las otras provincias á quienes se ha concedido esta clase de magistrado? En Tlascala se administra justicia á 21 partidos; existen infinitos objetos de policía; se versan asuntos de Hacienda y Guerra: y si pues estas son las atribuciones de un intendente, ignoro por qué desagradable causa, existiendo en ella la materia á que deben concretarse las obligaciones del intendente, no se ha cuidado de crear allí este oficio.

Entre las obligaciones, ó más bien, propiedades del intendente, se numeran cuidar con mucho esmero de los empedrados, limpieza, fuentes, rios, caminos, agricultura, artes é industria, que es en lo que Tlascala se halla muy atrasada, y que por falta de atencion á estas cosas lloro amargamente en el dia su ruina casi total. Por la falta de limpieza y de dar debida direccion á algunos rios que la atraviesan, se resienten algunos pueblos de unas fiebres malignas y estacionales que hacen desaparecer miles de vecinos: se lamentan tambien de mucha sequedad y falta de riego, al que podrian suplir los rios, sangrados ó acanalados; de donde resultan destruccion de sus ganados y esterilidad en las tierras, extincion de sementeras, hambres y reduccion de poblacion.

Estos daños y perjuicios, causados por falta de un intendente laborioso, activo, justo y amante del suelo que lo mantiene, sin numerar otros muchos precedentes del mismo corrompido origen, bastan para hacer ver al Congreso la injusticia y menosprecio con que hasta ahora se ha mirado Tlascala; y por consiguiente, una conducta tan odiosa observada con ella no la debe excluir del goce de un beneficio tan general, porque entonces seria lo mismo que si un médico que se ha hecho cargo de la salud de un doliente enfermo le enterrase un puñal en el corazon. Pues siendo opuesta á esto la justificada y sábia conducta del Congreso, que para alivio de los pueblos aun ha derogado muchas injustas leyes, atienda las quejas de Tlascala, y entonces en esto mismo estampará él una inscripcion que la posteridad admirada siempre leerá con ternura y placer.

Pero aun por el art. 335, en que se expresan las atribuciones de las Diputaciones provinciales, consta la necesidad de concederla á Tlascala.

Dice la primera: «Intervenir y aprobar el repartimiento hecho á los pueblos de las contribuciones que hubieren cabido á la provincia.» Esta contribucion ha de ser proporcionada á las facultades de cada individuo, porque si no, no es justa; luego es preciso conocer las facultades, y éstas no se conocen si no se imponen de las deudas, obligaciones, cargas y gastos de los contribuyentes, lo cual solo lo podrán hacer los mismos individuos nativos y vecinos de la provincia que formen la Diputacion.

Pero para esto, se me dirá, basta enviar á la de Mé-

jico su representante; mas yo digo que no, porque seria sujetar á sola Tlascala á una especie de servilidad. Y ¿es posible que en la aurora de la libertad general, y cuando todos los pueblos respiran su deliciosa aura, solo Tlascala ha de percibir la pestilente exhalacion de la servidumbre? Y esto ¿por quiénes? Por los mismos que han roto las cadenas de toda la Nacion. Enviar este representante á Méjico, ni seria útil ni decoroso á Tlascala. Para probar que no es útil, pudiera valerme de muchos medios que aclarasen este pensamiento, pero solo elegiré uno muy óbvio.

La Diputacion de Méjico se compone de siete individuos: entre éstos, seis son de esta provincia y uno de Tlascala; es decir, que los intereses de Méjico se promueven y sostienen por una fuerza seis veces mayor que la de Tlascala, lo que no es otra cosa sino añadir fuerza al más fuerte y quitar al desmedrado las pocas que le han quedado, semejante á un general que ataca una plaza, envía á un punto á un subalterno con 6.000 guerreros, mientras que destina otro con 1.000 á diverso punto, y atacado éste le quita 500 y se los despacha al otro, á quien ningun riesgo amenaza. ¿Es esto igualdad? Hay más: si á Tlascala solo se le concede enviar un representante á la Diputacion de Méjico, es muy probable y casi evidente el peligro de infringir el art. 335 de la Constitucion.

Pero además de desenvolver esta idea, debemos atender á que cuando se establece una regla ó se discurre sobre los acontecimientos humanos, solo nos debe regir la propension del mayor número de hombres, atendida la tortuosidad del corazon humano, tan difícil de enderezar como árdua de conocer. De ahí es que las leyes solo atienden y examinan lo que se verifica las más veces, y de este principio emana que es más prudente asegurar que un hombre errará que el que acertará: lo primero es resultado de una interna y universal desorganizacion; lo segundo produccion de un arreglo acabado; y siendo muy pocos los del segundo orden, y muchísimos los del primero, el juicio asentado queda muy apoyado; y como quiera que la voluntad y las pasiones sigan los impulsos de nuestros conocimientos, podremos asegurar, sin injuria de la verdad, que los más hombres preferirán el vicio, con menoscabo de la virtud. Guiado por estos principios, entro á explayar mi pensamiento.

Se manda en el art. 335 á la Diputacion provincial que fomente el comercio y la industria: con que incumbe por esta ley á la Diputacion de Méjico animar, excitar y promover el comercio, industria y agricultura de Tlascala. Pues yo digo que no promoverá nada de esto, y es evidente la razon. Los comerciantes y labradores

de una provincia no promueven el comercio y la agricultura de otra, porque en este caso habria mayor abundancia de efectos y vendedores, y por consiguiente, bajaría el precio de estos productos, y de esta baja resultaria disminucion de ganancia; siendo un axioma, ó más bien, un teorema político, que ningun comerciante hace aquello de donde le venga el desfalco de su caudal, ya sea del que actualmente posee, ya de aquel que aguarda en lo futuro. Reducido, pues, este discurso á proposiciones sencillas, es lo mismo que decir: los comerciantes y labradores de Méjico no pueden promover ni fomentar el comercio y agricultura de Tlascala, porque es en detrimento de sus ganancias: la Diputacion provincial se ha de componer de comerciantes y labradores mejicanos en la mayor parte; con que no fomentará el comercio y agricultura de Tlascala. Pues su representante ¿que hará? Propondrá, instará, se esforzará; pero estando el mayor número en su contra, y decidiéndose en estas Diputaciones los asuntos por la mayoría, verá con sumo desconsuelo que la victoria huye de su lado para cubrir el de su competidor. ¡Desgraciada provincia, que hasta sus más claros derechos se le controvierten! Pero esto es muy indecoroso á los nobles miembros de la Diputacion mejicana: tratarlos desde ahora de injustos, es una negra calumnia. Yo no digo que serán injustos, sino que podrán serlo, pues lo contrario es un privilegio que solo se concede á los que moran en las regiones de la paz, y es de todo sábio legislador, no solo prevenir el error frecuente, sino aun el que por un accidente pueda alguna vez sorprender.

Por tanto, ya los servicios que Tlascala en el tiempo de su mayor felicidad hizo á la España, ya los atrasos en que se halla, ya el sagrado Código que nos gobierna, parece que exigen de la beneficencia del Congreso se le conceda su Diputacion provincial; y si eso se le niega, un degradante rubor y un mortal sentimiento acabarán las míseras reliquias de su precaria existencia, y le será más llevadero ser borrada de la lista lisonjera de las provincias, que no el verse defraudada de un bien que jamás ha desmerecido.»

Repetida la lectura de la adiccion del Sr. Moreno, quedó admitida á discusion y se mandó pasar á las comisiones que entendieron en el dictámen anterior, oyendo previamente al Gobierno.

Con este motivo, recordó el Sr. *San Juan* la peticion que tenia presentada sobre este particular en favor de Cartago, capital de Costa-Rica.

Se levantó la sesion.